

De nuevo sobre el manuscrito 274 BNC

La recepción del derecho romano en el Virreinato de Nueva Granada [Colombia] (SAECC. XVII-XVIII)

Once again on the manuscript 274 BNC

The reception of Roman Law in the «Virreinato de Nueva Granada» [Colombia] (SAECC XVII-XVIII)

Fernando BETANCOURT-SERNA

Universidad de Sevilla

RECIBIDO: 25/04/2016 / ACEPTADO: 19/12/2016

Resumen: En 2007 el autor publicó una monografía sobre la recepción del Derecho romano en el Virreinato de Nueva Granada (Colombia) con base en el Ms 274 de la Biblioteca Nacional de Colombia (BNC) [1773 →]. Dicho Ms 274 BNC desarrolla en latín y en forma dialógica (pregunta-respuesta) los dos primeros libros de la *Instituta* del emperador Justiniano. Sirve como texto para el primer año de estudios de Jurisprudencia conforme al plan de la reforma ilustrada universitaria de 1774 del neogranadino fiscal y protector de indios Francisco Antonio Moreno y Escandón. En 2015 el autor encontró en la Biblioteca de Derecho Común Europeo de la Universidad de Murcia la obra de Antonio Juglá y Font, *Ius civile abbreviatum* (Barcinone 1781), segunda reimpresión corregida. El Ms 274 es copia literal de la primera impresión. En el presente artículo el autor confronta ambos textos: el impreso y el manuscrito.

Palabras clave: Ius Commune; recepción del derecho romano; Nueva Granada.

Abstract: In 2007 the author published a book on the reception of Roman Law in the Virreinato de Nueva Granada (Colombia), based upon Ms 274 of the National Library of Colombia (BNC) [1773 →]. The Ms 274 BNC develops in Latin and with question-answer methodology the two first books of Justinian's *Instituta*. Ms 274 was used as first-year Jurisprudence handbook, in the study plan organized by the enlightened reform of the University of 1774 undertaken by the state attorney and «protector de indios» Antonio Moreno y Escandón. In 2015, the author found the book *Ius civile abbreviatum* (2nd reviewed impression, Barcinone, 1781) authored by Antonio Juglá y Font, in the Library of European Common Law of the University of Murcia. As the Ms 274 BNC is a literal copy of the first edition, the author compares both texts, the printed version and the manuscript copy.

Keywords: Ius Commune; Roman Law Reception; Nueva Granada.

*A D. Álvaro d'Ors,
vitae iurisque magistro*

En la conmemoración del centenario del nacimiento de D. Álvaro d'Ors quiero repetir aquí las palabras introductorias de uno de mis trabajos: «El día 1 de febrero de 2004 fallece mi añorado e inolvidable maestro D. Álvaro d'Ors (Barcelona 14.IV.1915-Pamplona 1.II.2004). De mí en relación con él –como tantísimos otros juristas españoles, europeos, iberoamericanos y asiáti-

cos— puedo decir aquello que dice su ilustre padre, D. Eugenio d’Ors, en su *Flos sophorum* de 1914¹:

«¡Bienaventurado, no me cansaré de repetirlo, quien ha conocido maestro! Porque ese sabrá pensar según cultura e inteligencia. Habrá gozado, entre otras cosas, del espectáculo, tan ejemplar y fecundador, que es el de la ciencia *que se hace*, en lugar de la ciencia *hecha*, que los libros nos suelen dar. Quien aprende ciencia en el libro, corre peligro de volverse *escientista*, es decir, dogmático de lo sabido; quien, al contrario, recibe lección de maestro, sabrá fácilmente conservarse *humanista*, porque no se olvidará de la relación entre el producto científico y el hombre que arbitra y crea; y así él tendrá el culto del espíritu creador; no la esterilizante superstición del resultado»².

I. EL MANUSCRITO (MS) 274 DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA (BNC) [1773→]

El interés de este manuscrito para un americanista está en que evidencia la recepción del derecho romano en la Universidad de la América española. Me he ocupado de esta cuestión en una obra anterior y, en este trabajo actual verifico, entre otras cosas, el contexto histórico universitario al que obedece, tanto en España como en el Virreinato de Nueva Granada en el siglo XVIII, la finalidad docente del manuscrito. Por otra parte, rectificamos aquí la autoría

¹ D’ORS, E., *Flos sophorum. Ejemplario de la vida de los grandes sabios*. Versión de P. Llerena, EUNSA, Pamplona, 2001, *Epílogo*, pp. 119-121, concretamente en p. 120.

² BETANCOURT-SERNA, F., *La recepción del derecho romano en Colombia (Saec. XVIII. Fuentes codicológicas jurídicas I: Ms 274 N° 274 BNC)*. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla (Sevilla 2007) 77-78. Tras el fallecimiento del prof. d’Ors, las muestras de condolencia dentro del mundo académico nacional e internacional se multiplicaron. GUZMÁN BRITO, A., *Álvaro d’Ors (1915-2004)*, en *REHJ* (2004) 727-737; DOMINGO, R., *In memoriam de Álvaro d’Ors (1915-2004)*, en *AHDE* 74 (2004) 942-949, y *Un «grande di Spagna» che non c’è più: Don Álvaro d’Ors*, en *Labeo* 50 (2004) 175-176; RODRÍGUEZ ADRADOS, F., *Álvaro d’Ors*, en *Emerita* 72 (2004) 175-176; FUENTESECA, P., *El Profesor Álvaro d’Ors, maestro de romanistas*, en *Revista de Derecho Privado* 88 (Madrid 2004) 679-683; PELÁEZ, M. J., *Álvaro d’Ors Pérez Peix (1915-2004)*, en *Revista de Dret Històric Català* 4 (Barcelona 2004) 195-219. *Vid.* también el volumen *Álvaro d’Ors. Homenaje a un maestro*. Universidad de Santo Tomás (Santiago de Chile 2004): en el que participan E. Soto Klos, A. Martínez Dhier, A. Sánchez Aranda, F. Samper Polo, A. Guzmán Brito, M. Ayuso Torres, J. García Huidobro y A. Vergara Blanco; y ADAME GODDARD, J., *Recuerdos de Álvaro d’Ors*, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* 12 (2005) 417-423.

del contenido del manuscrito –tomado literalmente de una obra impresa en la Península, concretamente en Barcelona–, y su datación.

El Ms 274 BNC³ tiene por contenido los dos primeros libros de la *Instituta* del emperador Justiniano y la exposición –título por título– de esos contenidos formulados en forma dialógica, es decir, en forma de pregunta y respuesta⁴. Género literario este que se remonta a Alcuino de York (ca. 735-804) y en España con el *Lucidario* de Sancho IV el Bravo (1258 [-1284]-1295). En relación con la autoría de ese manuscrito, en el folio 20v figuran las rúbricas legibles: Dr. D. José Domingo Reaño y debajo Domingo Antonio Riaño. Así, pues, le adjudico la autoría al primero y al segundo la función de amanuense. En cuanto a la datación del manuscrito digo expresamente: «En nuestra opinión, se puede plantear como *terminus ante quam* 1774 y como *terminus a quo* 1810, y, dentro de este amplio periodo posiblemente entre 1774-1779⁵. En relación con la datación del manuscrito se nos plantea otro problema, que veremos más adelante⁶.

Sea esta la ocasión para rectificar por escrito ambas afirmaciones –y esta es una de las innumerables lecciones que he recibido de mi maestro: rectificar cuantas veces sea necesario–. En todo caso, debo decir que el Ms 274 BNC ha sido la «escuela» para familiarizarme con la Paleografía de lectura y escritura, con la ciencia de la codicología, con la historiografía (de fuentes y bibliografía) universitaria europea, española e hispanoamericana, y con la historiografía del *utrumque ius* –categoría exclusivamente académica– y del *ius commune* español e iberoamericano. Con ese bagaje, asimilado en la medida necesaria para la documentación manuscrita de mi patria de origen, trabajo hace 25 años en el Legajo 759 – Audiencia – Santa Fe – Gobierno –y en aquellos esencialmente conexos con este– del Archivo General de Indias (AGI) de Sevilla. Contenido de ese Legajo 759 es el de la larga y tortuosa reforma universitaria ilustrada (1768-1798) del Virreinato de Nueva Granada: una frustración en el continente –Universidad Mayor de Santafé de Bogotá [1768 (Plan A) y 1771 (Plan B)]– y un éxito en el contenido –Plan de estudios y normas de gobierno [1774] (Plan C).

³ BETANCOURT-SERNA, F., *La recepción del derecho romano en Colombia (Saec. XVIII)* (Sevilla 2007) I Parte. *Estudio filológico-jurídico e histórico del Ms 274 BNC*. A. *Historia del Ms 274 BNC* p. 121-124, y B. *Descripción codicológica, paleográfica y datación del Ms 274 BNC* p. 125-129.

⁴ *Ibid.*, II Parte: *Transcripción paleográfica y traducción del Ms 274 BNC* p. 940-1049 [páginas pares o verso : texto latino; páginas impares o recto: tr. Castellana o española].

⁵ *Ibid.*, I Parte p. 129, p. 713 n. 2943, p. 741 n. 2996, y p. 834 n. 3199.

⁶ *Vid. infra* III § 3.

II. ANTONIO PÉREZ MARTÍN Y LA HISTORIA DEL DERECHO COMÚN EUROPEO (*IUS COMMUNE EUROPAEUM*)

En 1984 el maestro y amigo Prof. A. Pérez Martín funda y dirige en la Universidad de Murcia, no sólo el *Instituto de Derecho Común Europeo*, sino también la Revista *Glossae*. Uno y otra se inauguran en 1985 con el *Simposio Internacional: España y Europa, un pasado jurídico común*, cuyas *Actas* son publicadas en 1986. Sin lugar a dudas, entre nosotros iushistoriadores hispano-americanos, el Prof. Antonio Pérez Martín es el mejor conocedor del Derecho Común Europeo y Español.

Una tercera gran obra universitaria del Prof. Pérez Martín es la *Biblioteca de Derecho Común Europeo* que ha formado con recursos de la Unión Europea: ediciones de fuentes antiguas, modernas y contemporáneas de *ius civile*, es decir, de *ius civile romanum* o *romanorum* y de *ius canonicum*; ediciones de fuentes medievales, modernas y contemporáneas de *iura propria* europeas y españolas y la bibliografía correspondiente de esas fuentes. Precisamente en esa Biblioteca he tenido acceso a un documento que me ha permitido rectificar algunas de mis conclusiones de 2007, como expondré aquí en su momento.

III. ANTONIO JUGLÁ Y FONT, *STITUTIONUM SEU ELEMENTORUM D. JUSTINIANI SACRATISSIMI PRINCIPIS (BARCINONE 21781)* Y *TRACTATUS DE LEGIBUS ET SENATUSCONSULTIS (BARCINONE 1781)*

§ 1. *Contenido de las Institutiones D. Justiniani Sacratissimi Principis de Antonio Juglá y Font (Barcinone 21781)*

En mis periódicas visitas a los Profesores Jesús Burillo Loshuertos y Antonio Pérez Martín –amigos y maestros– reservo un buen número de horas para hojear –con hache– y ojear –sin hache– los riquísimos fondos de fuentes y bibliografía de la *Biblioteca de Derecho Común Europeo* de la Universidad de Murcia. El año pasado de 2015 tomo entre mis manos una vetusta obra –como cosa material, que no por el contenido–. Después de leer los datos bibliográficos de la portada interior dirijo mis ojos al contenido:

«*IUS CIVILE ABBREVIATUM REDACTUM AD DIFINITIONES
DISTINCTIONES, ET QUAESTIONES, SINGULOS IMPERIALIUM
INSTITUTIONUM JUSTINIANI LIBROS, AC TITULOS BREVITER ATQUE
PERSPICUE PERSEQUENTES ET ENUCLEANTES CUM TRACTATUS DE
LEGIBUS ET SENATUSCONSULTIS*

INSTITUTIONUM SE ELEMENTORUM D. JUSTINIANI
SACRATISSIMI PRINCIPIIS

Liber Primus

Titulus Primus

De iustitia et iure

Quotuplex est Justitia? [siempre en cursiva en el texto impreso]

Duplex. Universalis, et Particularis [siempre en redonda en el texto impreso]

Quid est Justitia Universalis <?> [Om. en el texto impreso, pero no en el texto manuscrito]

Quae continet in se virtutes omnes, quatenus hae conducunt ad perfectionem, et conservationem civilis societatis. Et inde ortum proverbium:

Justitia in sese virtutes continent omnes. Arist. 5 Ethic. C. 1».

La sola lectura de esas dos primeras preguntas con sus correspondientes respuestas ha sido suficiente para darme cuenta que estaba ante la obra de la cual se toma literalmente el contenido del Ms 274 BNC. Desafortunadamente, en los distintos repertorios biobibliográficos españoles que he consultado no se encuentra memoria del autor –Antonio Juglá y Font–. Por tanto, los pocos datos biográficos suyos de que disponemos nos los proporciona la obra misma:

«AUCTORE

D. ANTONIO JUGLÁ Y FONT Jur.<e> Civ.<ili> Doct.<ore>, Canon.<ico> Bacal.<aureatus> ad utriusque Cathedras in Ocenci Academia Competitot, jure declamationem in Praetoriana Curia Barchinon.<ensis>, Assessor Baroniae de Cervelló, in Regia Barchinon.<ensi> Academia Bonarum Litterarum Academico Supernumerario, in Regia ítem Barchinon.<ensi> Academia Scientiarum Naturalium et Artium Numerario et pro Electricitate de Attractionibus Directore in Regia Societate Economica Villa Tarragae in Cathalonia uno e numero Sociorum, etc.

Cum licentia

Barcinone. Excudebat Eulalia Piferrer Vidua, in Platea Angeli. Anno 1781»

Por otra parte, la real licencia de impresión nos proporciona otros dos datos. Primero, que el autor es natural de la ciudad de Barcelona. Segundo, que se le otorga licencia de reimpresión de nuestra obra⁷. Desafortunadamente no hemos tenido acceso al texto impreso del cual se copia literalmente nuestro Manuscrito 274 BNC. Se otorga licencia de impresión de una segunda obra—: *Tractatus de legibus et senatusconsultis*. Así, pues, tenemos dos obras del autor en un solo libro:

«Don Pedro escolano de Arrieta, del Consejo de S. M., su Secretario y Escribano de Cámara, y de Gobierno por lo tocante a los reynos de la Corona de Aragón. CERTIFICO: que por el Consejo se ha concedido licencia a Don Antonio Juglà, y Font natural de la ciudad de Barcelona para que por una vez pueda pueda reimprimir⁸, y vender el Libro que ha compuesto titulado *Jus Civile Abbreviatum redactum ad Definitiones Distinctiones et Questiones*, etc. e imprimir el Tratado que también ha escrito de *Legibus et Senatusconsultis*. Como más largamente consta de su Original. Dado en Madrid a trece de Mayo de mil setecientos y ochenta. Don Pedro Escolano de Arrieta».

Resuelta la autoría del Ms 274 BNC y el año de edición del texto impreso en su segunda impresión (reimpresión) (1781), también sabemos que Antonio Juglà y Font es doctor en Derecho civil (*ius romanum*) y bachiller en Derecho canónico (*ius canonicum*). Oposita a una y otra cátedra (*utrumque ius*) de la Universidad Menor de Huesca —primera del reino de Aragón⁹—. Asesor jurídico en «ambos derechos» de la curia pretoriana de Barcelona y asesor en la Baronía de Cervelló. Académico supernumerario de la Real de Buenas Letras de Barcelona y académico de la Real de Ciencias Naturales, Artes y de las Atracciones Eléctricas de Barcelona y uno de los socios de número y director de la Real Sociedad Económica de la Villa de Tàrraga en Cataluña.

En relación con el Ms 274 BNC no consta la existencia del texto impreso ni de la primera ni de la segunda (1781) en el Fondo Antiguo del Colegio Real

⁷ Vid. infra III § 3, en relación con este segundo aspecto, el dato paleográfico importante: las variantes textuales entre la copia literal manuscrita de la primera impresión y la reimpresión (1781).

⁸ Vid. supra n. 7.

⁹ Vid. AJO G. Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, C. M.^a, *Historia de las Universidades Hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*. Tomo I (Madrid 1957) 248-254. Erigida por Pedro IV «el Ceremonioso» mediante carta fundacional de Alcañiz el 12 de marzo de 1354.

y Mayor de Nuestra Señora del Rosario¹⁰. Para agotar todas las posibilidades, también consultamos –con resultado negativo– el catálogo de la Biblioteca de la Compañía de Jesús en el Virreinato de Nueva Granada¹¹. Tenemos en cuenta la fecha del extrañamiento de la Compañía de Jesús de los reinos de la monarquía española (1767)¹² y posterior extinción. Solo restan dos posibilidades. Primera, si el Dr. D. José Domingo Reaño se educa en la Península, entonces que lo hubiese copiado aquí, en España. Segunda, de lo contrario, que hubiese dispuesto de un ejemplar impreso de la «primera impresión» en una biblioteca privada de un neogranadino santafereño. ¿Cómo llega el Ms 274 a la BNC? Es posible y probable que por donación del mismo copista.

§ 2. *Contenido del Tractatus de legibus et senatusconsultis de Antonio Juglá y Font (Barcinone 1781)*

Así, pues, nuestra obra de la *Instituta* se comprende entre las páginas 1-183, y el *Tractatus de legibus et senatusconsultis de quibus in Imperialibus Institutionibus Justiniani et in Arnoldi Vinni*¹³ *Commentarius ad easdem fit mentio; ordine Institutionum servato*, entre las páginas 184 y 282. Esta segunda obra explica el contenido de 34 leyes públicas y 10 senadoconsultos.

¹⁰ *Catálogo de la Biblioteca de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario–Fondo Antiguo* (Bogotá ca. 1924) 287 pp.

¹¹ Vid. DEL REY FAJARDO, J., SJ, *La Biblioteca Colonial de la Universidad Javeriana de Bogotá* (Bogotá/San Cristóbal 2003) 865 pp., con un total de 2353 entradas. Téngase en cuenta que dicha biblioteca, más las de las ciudades de Tunja, Pamplona y Honda, es el núcleo central de fondos con los cuales se crea por decreto de la Junta Superior de temporalidades y Aplicaciones de Santafé de Bogotá 20 de julio de 1773, a solicitud del fiscal y protector de indios Francisco Antonio Moreno y Escandón, de Santafé de Bogotá 22 de noviembre de 1771. Vid. HERNÁNDEZ DE ALBA, G. y J. CARRASQUILLA, J., *Historia de la Biblioteca Nacional de Colombia*. Instituto Caro y Cuervo. XXXVIII (Bogotá 1977) 447 pp. Vid. también BETANCOURT-SERNA, F., *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768–1798)*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla (Sevilla 2011) Cap. I. Antecedentes 7. *Propuesta del fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón, de creación de la Real Biblioteca Pública de Santafé de Bogotá de 22 de noviembre de 1771* p. 150-154.

¹² Vid. infra IV § 1 nn. 17-19.

¹³ VINNIUS, A., *Institutionum Imperialium commentariis academicis et forensis*. Editio novissima et emendatissima. Correcta atque emendata secundum Indicem expurgatorium Sanctissimae Inquisitionis Hispaniae. Tomus Primus [I] – Tomus Secundus [II] (Lugduni 1707) 1-600, y 60-1707 pp., respectivamente. Hay edición española de Madrid 17233/1724, de Viena 1755, de Valencia 1767 y nuevamente Valencia 1779 y 1786, y Venecia 1804 [con las *Notas* de Heinecio]. Vid. infra IV § 3 y n. 85.

§ 3. *Datación de la primer impresión de las Instituciones D. Justiniani Sacratissimi Principis de Antonio Juglá y Font (1770 / 1771)*

Por tanto, para la datación del Ms 274 se debe tener en cuenta que estamos ante la reimpresión de nuestro Manuscrito 274 BNC. Este carácter es el que nos permite sostener que el Dr. José Domingo Reaño ha copiado literalmente la primera impresión. Deponen a nuestro favor los siguientes argumentos: 1. En Ms 274 BNC no se hace ninguna mención del *Tractatus de legibus et senatusconsultis*, a pesar de la coherencia con las *Institutiones seu Elementorum D. Justiniani*, como se declara en el título completo de esta segunda obra. 2. En segundo término, como veremos, en la confrontación del texto impreso de la reimpresión (21781) con el Ms 274 BNC, además de los errores del copista, el conocedor del latín jurídico verificará que la reimpresión (21781) es «revisada»; esto por las correcciones que introduce el mismo autor de la obra. 3. En tercer lugar, como también verificará el lector, en dicha confrontación –aunque este argumento no es definitivo–, es posible y probable que Antonio Juglá y Font en la primera impresión hubiese utilizado para los ordinales de los títulos de la *Instituta* la menos elegante numeración arábiga y en esto le hubiese seguido el copista de nuestro Ms 274 BNC. En cambio, en la reimpresión revisada de 1781 Antonio Juglá y Font pasa al empleo de la numeración romana. Por esto mismo en la confrontación que realizamos utilizamos ambas formas.

En relación con la fecha de la primera impresión obtenemos lo siguiente. El régimen jurídico de licencia y facultad de impresión de obras lo encontramos en la *Nueva Recopilación* de Felipe II de 1567, reimpresión de Felipe IV, con las leyes que después de la última impresión se han publicado. Tomo I (Madrid 1640) 1, 7 [De los Estudios generales], 23 / 24 / 32 / 33, y 2, 4 [Del Consejo del Rey], 48. Veamos la concreción de la licencia de impresión de la obra de Blas Antonio Nassarre y Ferriz, *Instituciones del derecho eclesiástico*. Tomo I (Madrid 1730) *Suma del privilegio*: «Tiene privilegio, por tiempo de diez años, el Doct.<or> D. Blas Nassarre, Cathedrático de Vísperas de Leyes en la Universidad de Zaragoza, para que le imprima, a Luis Correa, Heredero de Francisco Laso, y vender este libro, intitulado: *Instituciones del Derecho Eclesiástico*, como consta de su original. Sevilla, y Octubre a 30 de 1729». La licencia y facultad otorgada a Miguel de Cervantes Saavedra para imprimir *El ingenioso hidalgo de la Mancha*, de fecha Valladolid 20 de diciembre de 1604, también es «por tiempo y espacio de diez años». En cambio, por juro de heredad de 1598, el Hospital General de Madrid cede el 1 de mayo de 1770 a la Compañía de Impresores y Libreros del reino la facultad de imprimir y

vender «a perpetuidad» en España y en todas las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Océano, la obra de Elio Antonio de Nebrija, *De institutione grammaticae libri quinque* (Matriti [Apud Michaellem Escribano, Typographum] Anno MDCCLXXXV). Así, pues, objetivamente podemos concluir que la primera impresión del *Ius civile abbreviatum* (TM¹) de Antonio Juglá y Font obtiene la licencia de impresión en 1770. La impresión efectiva puede ser de ese mismo año o del siguiente de 1771.

IV. REFORMA UNIVERSITARIA ILUSTRADA DEL VIRREINAT DE NUEVA GRANADA [COLOMBIA] (1774): PLAN DE ESTUDIOS DE JURISPRUDENCIA

§ 1. *Contexto histórico-político europeo, español e hispanoamericano*

Me permito comenzar a modo de introducción sosteniendo una verdad conocida: Occidente no sería lo que ha sido y lo que es sin la institución universitaria¹⁴: *Studium Generale – Universitas magistrorum et scholarium – Universitas Stu-*

¹⁴ Entre quienes se han pronunciado sobre los valores identitarios del hombre occidental destacaré a algunos. WEBER, M., *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* [1904-1905]. Tr. L. Legaz Lacambra (Barcelona 1985), 5-6: «[...] Fuera de Occidente no existe una ciencia jurídica racional, a pesar de todas las amplias codificaciones y de todos los libros jurídicos, indios o no, puesto que faltaban los esquemas y categorías estrictamente jurídicas del Derecho romano y de todo el Derecho occidental amamantado por él. Algo semejante al Derecho canónico no se conoce fuera de Occidente». VALÉRY, P., *L'Amérique, projection de l'esprit européen* [1938], en *Ouvres*. Édition par J. Hytier, Gallimard (Paris 1993), 989: «Toutes les fois que ma pensée se fait trop nore, et que je désespere de l'Europe, je ne trouve quelque espoir qu'en pensant au Nouveau Continent. L'Europe a envoyé dans les deux Amériques ses messages, les créations communicables de son esprit, ce qu'elle a découvert de plus positif, et. En Somme, ce que était les moins altérable par le transport et par l'éloignement des conditions générales». ZUBIRI, X., *Naturaleza, Historia, Dios*. 3ª ed. [1ª de 1943]. Editorial Nacional (Madrid 1955) I. *La función intelectual* p. 17: «La metafísica griega, el derecho romano y la religión de Israel (dejando de lado su origen y destino divinos) son los tres productos más gigantescos del espíritu humano. El haberlos absorbido en una unidad radical y trascendente constituye una de las manifestaciones históricas más espléndidas de las posibilidades internas del cristianismo. Sólo la ciencia moderna puede equipararse en grandeza a aquellos tres legados». D'ORS, Á., *Derecho y ley en la experiencia europea desde una perspectiva romana* [1988], en *Parerga histórica*, EUNSA (Pamplona 1997) 116: «Lo que entendemos por cultura europea se funda principalmente en tres bases, que podemos imaginar como tres pilas de libros: la de los «libros» por antonomasia, es decir, la Biblia; luego, las obras de la filosofía griega, a la que podemos referirnos por reducción convencional como «*Corpus Aristotelicum*», y finalmente, el «*Corpus Iuris*» compilado por el emperador Justiniano [...]». Y por último, RATZINGER, J., *Europa: una herencia que obliga a los cristianos*, en *Iglesia, Ecumenismo y Polí-*

*dii – Academia / Gymnasium – Universitas Studiorum*¹⁵, en la que la razón humana ha tenido su ámbito propio de estudio e investigación en el último milenio.

Durante el siglo XVIII los acontecimientos concretos y las líneas generales del desarrollo en casi todos los países de Europa y del Nuevo Mundo, en mayor o menor grado, están determinados por las ideas de la Ilustración y por las necesidades y actuaciones que éstas provocan. Aunque la influencia de la Ilustración adopta formas dispares, la tendencia general está bien clara. Esta corriente consigue arrastrar incluso a la Rusia de Pedro I y luego a Catalina II, que intentan, aunque no siempre con coherencia o éxito, imitar los logros europeos, sin olvidar la enseñanza universitaria. Podría decirse que la Ilustración influye en la universidad de diversos modos: 1. La nacionalización de la ciencia, 2. El pragmatismo educativo, 3. La secularización de la enseñanza universitaria, 4. El *status* de las disciplinas, y 5. La diferenciación de los modelos de universidad y las reformas universitarias. Limitándonos a las Facultades de Derecho debemos tener en cuenta que éstas tienen un claro interés público y por ello mismo una relación más directa que las otras tres Facultades –Teología, Medicina y Artes Liberales– con las diferentes instancias sociales y políticas. Eso desde la Baja Edad Media. En efecto, la influencia de las Facultades de Derecho en la sociedad bajomedieval está determinada en gran parte por el hecho de que el tema de estudio se reduce a dos grandes sistemas de Derecho: el Derecho Romano (*ius civile romanum* o *romanorum*) –con base en el *Corpus iuris civilis*– y el Derecho Canónico –con base en el *Corpus Iuris canonici*–, cada uno de los cuales forma una escuela independiente o no según las tradiciones universitarias correspondientes. En relación con el Derecho romano como disciplina académica

tica. Nuevos ensayos de eclesiología. Tr. B. Perera (Parte I) – J. L. Lezaga (Parte II) y G. Haya (Parte III) BAC (Madrid 1987) 243-258. Ratzinger añade a las herencias griega, judeo-cristiana y latina un cuarto elemento identitario: La Edad Moderna que aporta la relativa separación entre Estado e Iglesia, la libertad de las conciencias, los derechos humanos, y la autorresponsabilidad de la razón. Y concluye en p. 255: «Pero, frente a la exaltación unilateral de estos valores, hay que mantener igualmente firme el afianzamiento de la razón en el respeto a Dios y a los valores éticos fundamentales, que proceden de la fe cristiana». Los intentos del Renacimiento y de las Edades Moderna y Contemporánea de destilar el espíritu griego y romano eliminando el estrato cristiano, para restaurar la pureza griega y romana, es un intento insensato y sin perspectiva, lo mismo que el intento actual de un cristianismo deshelenizado.

¹⁵ Sobre esas cinco denominaciones y en ese orden cronológico que ha recibido la institución universitaria en el milenio de su existencia, *vid.* BETANCOURT-SERNA, F., *Inocencio III (1198-1216) y la Universitas Studiorum (1203 →1917/1983/1990)*, en *International Congress Innocent III and his time. From absolute papal monarchy to the Fourth Lateran Council*. Cátedra Inocencio III. Universidad Católica de Murcia [UCAM] – Universidad del Laterano de Roma. Murcia 9-12 de diciembre de 2015 [en prensa].

no constituía una forma de prepararse para hacer frente a las necesidades de la mayoría de los países europeos, pero proporciona a los alumnos una preparación formal en materia jurídica que resultaba útil a quienes trabajan en varios países distintos realizando las tareas de recopilar o aplicar el Derecho local (*ius proprium*) –no romano– así como el Derecho feudal (*ius feudorum* o *feudale*), que gozaba de más aceptación internacional. Queda al margen de este planteamiento general Inglaterra donde el Derecho consuetudinario está respaldado por una fuerte tradición fortalecida por una inmensa recopilación hecha a mediados del siglo XIII por Henry de Bracton, *De legibus et consuetudinibus Angliae*, basada en la práctica y procedimientos consuetudinarios tal y como se refleja en las decisiones reales tomadas por los distintos tribunales¹⁶.

En la monarquía española Carlos III y su gobierno son conscientes que para sacar adelante su proyecto educativo es requisito *sine qua non* superar un obstáculo: la Compañía de Jesús, y eso tanto en el aspecto intangible de la educación como en el material de los bienes (temporalidades) de la Compañía en el vasto imperio¹⁷. Como base para cualquier investigación del tema, tenemos ante todo las fuentes primarias. El *Dictamen* del primer fiscal del Real y Supremo Consejo de Castilla, P. Rodríguez de Campomanes¹⁸; luego la *Colección*

¹⁶ BETANCOURT-SERNA, F., «Valoración histórica de las reformas de los planes de estudio de derecho en la Ilustración Europea», en M.^a R. León Benítez (coord.), *La licenciatura de derecho en el contexto de la convergencia europea* (Valencia 2007) 25-72. Vid. KLEINHEYER, G. y SCHRÖDER, J., *Deutsche und Europäische Juristen aus neun Jahrhunderten*. 4., neubearbeitete und erweiterte Auflage (Heidelberg 1996) s. v. Henry de Bracton (1200 / 1210-1268) p. 77-81 (S. Luik); STOLLEIS, M. (ed.), *Juristen. Ein biographisches Lexikon von der Antike bis zum 20. Jahrhundert*. Herausgegeben von Michael Stolleis (München 2001) s. v. Bracton (Bratton / Bretton), Henry de (1210-1268) p. 96-97 (R. –P. Sossna); y DOMINGO, R. (ed.), *Juristas universales I. Juristas antiguos* (Madrid / Barcelona 2004) s. v. Henry of Bracton / Henry de Bratton, Bretton) [ca. 1210–1267 / 1268] p. 450-459 (Ignacio Cremades). Vid. PÉREZ MARTÍN, A. (ed.), *Los fueros de Aragón. La compilación de Huesca*. Edición crítica del texto oficial latino (Zaragoza 2010), 699 pp.

¹⁷ Vid. ALCARAZ GÓMEZ, J. F., *Jesuitas y Reformismo. El Padre Francisco de Rávago (1747–1755)*. Prólogo de A. Mestre (Valencia 1995) 795 pp.; y MARTÍ GILABERT, F., *Carlos III y la política religiosa*. Rialp (Madrid 2004). Le corresponde al segundo fiscal del Real y Supremo Consejo de Castilla, José Moñino, como embajador en Roma (1772–1776), lograr la extinción de la Compañía de Jesús; cosa que obtiene del Papa Clemente XIV mediante el breve pontificio *Dominus ac redemptor noster* fechado en Roma 21 de julio de 1773. Vid. GÓMEZ LÓPEZ, E., *Misión en Roma. Floridablanca y la extinción de los jesuitas*. Universidad de Murcia (Murcia 2008) 301 pp.

¹⁸ RODRÍGUEZ DE CAMPOMANES, P., *Dictamen fiscal de expulsión de los jesuitas de España* [Madrid 31. XII. 1766]. Edición, introducción y notas de Jorge Cejudo y Teofanes Egido. Fundación Universitaria Española (Madrid 1977) 224 pp. Vid. PELÁEZ, M. J. (ed. y coord.), *Diccionario crítico... [Hasta noviembre de 2006]*, vol. II 1 [M-Va] (Zaragoza/Barcelona 2006) s. v. Rodríguez Campomanes Pérez, Pedro (1723-1802) 413-415 (Antonio López Nevot) [Nº 909].

*general de las providencias*¹⁹. En materia propiamente relacionada con la educación superior o universitaria, el que calificamos como «plan piloto» del sabio y erudito ilustrado valenciano Gregorio Mayans y Siscar²⁰. Lo calificamos de «Plan piloto» porque es el que recibe en cada universidad de la Península su «sector ilustrado» y para el Virreinato de Nueva Granada, Francisco Antonio Moreno y Escandón²¹. El artífice intelectual de la reforma de los Colegios Mayores de las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares –un «Estado dentro del Estado», como acertadamente los califica un historiador de la Universidad Española– es el también valenciano Francisco Pérez Bayer²². Jurista, erudito, canónigo, catedrático de lengua hebrea en Valencia y Salamanca y preceptor de los Infantes reales. Bibliotecario Mayor de la Real Biblioteca, dona la espléndida suya propia –20.000 volúmenes y 200 incunables– a la Universidad de Valencia. Junto a Felipe Brearán –catedrático de Sagrada Escritura y obispo de Salamanca– y el mismo Manuel Roda, inician la

¹⁹ *Colección general de las providencias hasta aquí tomadas por el gobierno sobre el extrañamiento y ocupación de temporalidades de los Regulares de la Compañía, que existían en los Dominios de S. M. de España, Indias e Islas Filipinas, a consecuencia del Real Decreto de 27 de febrero, y Pragmática Sanción de 2 de abril de este año «de 1767»*. De orden del Consejo, en el *Extraordinario*. Parte Primera [I]. En la Imprenta Real de la Gazeta (Madrid Año de 1767) 156 pp., Parte Segunda [II]. En la Imprenta Real de la Gazeta (Madrid Año de 1769) 144 pp.; y Parte Tercera [III]. Contiene el pormenor de los destinos dados a sus Colegios e Iglesias, consistentes en la Península, e Islas Adyacentes, y la regla que se ha de observar para lo mismo en los Dominios Ultramarinos. En la Imprenta Real de la Gazeta (Madrid Año de 1769) 146 pp.

²⁰ MAYANS Y SISCAR, G., *Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las Universidades de España [Oliva 1 de abril de 1767]*. Ayuntamiento de Oliva. Ed. de M.-J. L. Peset (Valencia 1975): *Mayans y la reforma universitaria* p. 9-178, e *Idea del nuevo método* p. 179-351 [obra inédita por más de doscientos años hasta 1975]. *Vid.* también MAYANS Y SISCAR, G., *Obras Completas*. Tomo I. *Historia* (Valencia 1983) 621 pp., Tomo II. *Literatura*. Prólogo de Jaime Siles (Valencia 1984) 653 pp., Tomo III. *Retórica*. Pról. J. Gutiérrez (Valencia 1984) 653 pp., Tomo IV. *Regalismo y Jurisprudencia* (Valencia 1985) 585 pp., Tomo V. *Ensayos y Varia* (Valencia 1986) 489 pp. Biografía: Jo. Christoph Strodtmann, *Gregorii Maiansii, generosi valentini, vita* [Wolfenbuttelae MDCCCLVI] (texto latino-castellano) (Valencia 1974) 31, y PELÁEZ, M. J. (ed. y coord.), *Diccionario crítico...*, vol. II 1 [M-VA] (Zaragoza / Barcelona 2006) s. v. Mayans Siscar, Gregorio (1699–1781) 108–110 (Vicente Graullera Sanz) [Nº 586]. *Vid.* también AA. VV., *Mayans y la Ilustración*. Simposio Internacional en el Bicentenario de la muerte de Gregorio Mayans. Valencia–Oliva 30 sept.-2 oct. Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva. Tomos I-II (Valencia 1981) 1-408 y 411-727 pp. + 21 láminas, MESTRE, A., *Influjo europeo b herencia hispánica. Mayans y la Ilustración valenciana* (Valencia 1987) 469 pp.; y ALEMANY PEIRÓ, A., *Juan Antonio Mayans y Siscar. Esplendor y crisis de la Ilustración valenciana* (Valencia 1994) 426 pp. *Vid.* infra IV § 2 *in fine* n. 83.

²¹ *Vid.* infra IV § 2 y nn. 49-57 y § 3.

²² PELÁEZ, M. J. (ed. y coord.), *Diccionario crítico... [Hasta noviembre de 2006]*, vol. II [M-Z] [Tomo II de la colección [M-Va] (Zaragoza / Barcelona 2006) s. v. Pérez Bayer, Francisco (1711-1794) 285-286 (Vicente Graullera Sanz).

reforma de los Colegios Mayores. Al servicio de semejante propósito redacta el *Memorial por la libertad de la literatura española*²³. Del mismo Pérez Bayer y en línea con el anterior por su asombrosa minuciosidad y por su exhaustivo cotejo de recónditos documentos originales, el *Diario histórico de la Reforma de los Seis Colegios Mayores*²⁴. Otra influencia doctrinal en la Ilustración Peninsular y Neogranadina la encontramos en un portugués. Nos referimos a Luis Antonio Verney –el Barbadiño–²⁵. Tanto la Ilustración Española y Neogranadina como la Portuguesa (ortodoxas católicas) tienen la influencia del preilustrado francés [Abate] Claudio Fleury –no confundir con su homónimo en el apellido y contemporáneo y ministro de Luis XIV, Andrés Hércules Cardenal de Fleury–. Hijo de jurista, estudia derecho y se ordena sacerdote en 1672. En 1694 sucede a La Bruyère en la Academia Francesa. En 1716 se le nombra confesor del joven rey Luis XV. Por su piedad, modestia, rectitud y sabiduría Claudio Fleury es universalmente apreciado y respetado. Algunas de sus múltiples obras son traducidas a la lengua castellana o española. Especialmente interesante para la historia del proceso de «modernización» de la educación en España que intenta la nueva dinastía de los Borbones es el *Tratado de la elección y método de los estudios*²⁶. Personalidad paralela como preilustrado español

²³ PÉREZ BAYER, F., *Por la libertad de la literatura española* [1770, texto original, 1785, última copia autógrafa]. Estudio preliminar de Antonio Mestre Sanchis. Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert»-Diputación de Alicante (Alicante 1991) 586 pp. En p. 9: «Resulta sorprendente el hecho de que un documento de tanta repercusión histórica en el campo de la cultura social, como el *Memorial por la libertad de la literatura española*, continúe inédito. Ha sido utilizado en muchas ocasiones y por muchos historiadores para clarificar la reforma de los Colegios Mayores [...] Se trata de poner al alcance de todos los estudiosos el *Memorial*, que constituye uno de los documentos básicos para comprender la política cultural de Carlos III[...]».

²⁴ PÉREZ BAYER, F., *Diario histórico de la reforma de los Seis Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá*. Edición y estudio preliminar de A. Mestre Sanchis, J. A. Catalá Sanz y P. Pérez García. Generalitat de Valencia (Valencia 2002) 885 pp.

²⁵ VERNEY, L. A. [Barbadiño], *Verdadeiro método de estudar para ser útil à Republica, e à Igreja*. Porporcionado ao estilo, e necessidade de Portugal. Esposto em varias cartas, escritas por R. P. *** Barbadoinho da Congregasam de Italia, eo R. P. *** Doutor na Universidade de Coimbra. Na Oficina de Antonio Balle. Com todas as licensas necesarias, etc. Tomo Primero [I] (Valensa MDCCXLVI) 322 pp. [comprende las Cartas I-VIII], Tomo Segundo [II] (Valensa MDCCXLVI) 300 pp. [comprende las Cartas X-XVI]. *Vid.* CABRAL DE MONCADA, L., *Estudos de Historia do Direito*, vol. III. *Século XVIII-Iluminismo Católico: Verney: Muratori*. Acta Universitatis Conimbricensis (Coimbra 1959) 428 pp.

²⁶ FLEURY, C., *Tratado de la elección y método de los estudios*. Escrito en lengua francesa, por Monsieur Claudio Fleury, Abad de Loc-Dieu, y oy Confesor de su Magestad Christianissima Luis XV. Traducido en castellano por Don Manuel de Villegas y Piñateli. En la Imprenta de Francisco de el Hierro (Madrid 1717) [5] + Índice de los capítulos de este libro + 328 pp. + índice de las cosas más notables.

es la del benedictino B. J. Feijóo y Montenegro y para el Virreinato de Nueva Granada el sacerdote neogranadino P. B. Vicente de Oviedo. Entre nosotros no es necesario hablar del primero; en relación con nuestro preilustrado neogranadino remitimos a nuestro trabajo²⁷.

Para la historiografía de la misma Compañía de Jesús en la América Hispánica, en general, y en Colombia en particular, remitimos al *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*²⁸. Fundamentales para la política religiosa de Carlos III en relación con la educación resultan el artículo y la monografía de V. Rodríguez Casado y E. Villalba Pérez, respectivamente²⁹.

Las reformas universitarias ilustradas de la monarquía española emprendidas por el gobierno de Carlos III³⁰, son las siguientes: 1. Universidad de Sevilla (1769)³¹, 2. Universidad de Salamanca (1771)³², 3. Universidad de Va-

²⁷ BETANCOURT-SERNA, F., *La recepción del derecho romano en Colombia (Saec. XVIII)* (Sevilla 2007) Primera Parte. Capítulo IV C § 7. *Preilustrados neogranadinos* p. 728-730.

²⁸ O'NEILL, Ch. E., SI y DOMÍNGUEZ, J. M.^a (dirs.), *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús biográfico-temático*. Institutum Historicum S. I. – Comillas. Tomo I [AA-Costa Rica] (Roma / Madrid 2001) s. v. América Hispana p. 100-153 (VV. AA.), y s. v. Colombia p. 861-867 (J. M. Pacheco [†]), Tomo II [Costa Rossetti-Industrias] (Roma/Madrid 2000) s. v. Educación p. 1202-1214 (J. Sauvé [†], G. Codina, J. Escalera); s. v. España p. 1265-1311 (VV. AA.), y s. v. Expulsión de la CJ de España y sus Dominios y exilio en Italia (1767-1814) p. 1347-1364 (I. Pinedo, J. Baptista y M. Batllori). *Vid.* también, PACHECO, J. M., *La expulsión de los jesuitas del Nuevo Reino de Granada*, en *Revista de Indias* 113-114 [julio-diciembre] (Madrid 1968) 351-381.

²⁹ RODRÍGUEZ CASADO, V., *Iglesia y Estado en el reinado de Carlos III*, en *Revista de Estudios Americanos*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos 1. 1 (Sevilla 1948) 5-57; VILLALBA PÉREZ, E., *Consecuencias educativas de la expulsión de los jesuitas de América*. Dykinson (Madrid 2003) 246 pp. Para el contexto general, *vid.* P. Latasa(coord.), *Reformismo y sociedad en la América borbónica*. In memoriam Ronald Escobedo, EUNSA (Pamplona 2003) 340 pp.; y NAVARRO GARCÍA, L., *Hispanoamérica en el siglo XVIII*. 4ª ed. corregida y aumentada (Sevilla 2012) 374 pp..

³⁰ *Vid.* *Actas del Congreso Internacional sobre «Carlos III y la Ilustración»*. Ministerio de Cultura. Tomo III. *Educación y Pensamiento* (Madrid 1989) 502 pp. Para el contexto general europeo, *vid.* HAMMERSTEIN, N., *La Ilustración*, en RIDDER-SYMOENS, H. de (ed.), *Historia de la Universidad en Europa II. Las universidades en la Europa moderna temprana (1500-1800)*. Tr. de E. Delgado Lavín. Universidad del País Vasco (Bilbao 1999) 669-688.

³¹ *Vid.* DE OLAVIDE, P., *Plan de estudios para la Universidad de Sevilla*. Estudio preliminar por Francisco Aguilar Piñal. 2ª ed. revisada y actualizada (Sevilla 1989) 156 pp.; AGUILAR PIÑAL, F., *La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII. Estudio sobre la primera reforma universitaria moderna* (Sevilla 1969) 562 pp.; MARCHENA FERNÁNDEZ, J., *El tiempo ilustrado de Pablo de Olavide. Vida, obra y sueños de un americano en la España del siglo XVIII*. Contiene el plan de Reforma para la Universidad de Sevilla realizado por Pablo de Olavide (Sevilla 2011) 227 pp.; y NÚÑEZ ROLDÁN, F., *La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII*, en R. M^a. Serrera y R. Sánchez Mantero (coords.), *V Centenario. La Universidad de Sevilla 1505-2005* (Sevilla 2005) 205-240.

³² *Plan General de Estudios dirigido por el Real y Supremo Consejo de Castilla y mandado imprimir de su orden*. Por Antonio Villagordo y Alcaraz y Tomás de Honorado (Salamanca 1771) 155

lladolid (1771)³³, 4. Universidad de Alcalá de Henares³⁴, 5. Universidad de Santiago de Compostela (1772)³⁵, 6. Universidad de Oviedo (1774)³⁶, 7. Universidad de Granada (1776)³⁷, 8. Universidad de Zaragoza (1776)³⁸, y 9. Universidad de Valencia (1776)³⁹. Se debe poner de relieve que las reformas de Granada (1776) y Zaragoza (1776) tienen su «contrarreforma «involuntiva» en 1779 y 1786, respectivamente. En la historiografía universitaria española se echa de menos un estudio comparativo de esas nueve reformas universitarias ilustradas, más la del Virreinato de Nueva Granada. Dicho estudio nos depararía muchas sorpresas en cuanto a coherencia y profundidad en relación con los ideales de la Ilustración.

pp. *Vid.* PESET, M.-J. L., *Las reformas ilustradas del siglo XVIII*; y ROBLEDO HERNÁNDEZ, R., *Quiebra de la universidad tradicional, 1790–1845*, en L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares (coords.), *Historia de la Universidad de Salamanca*. Universidad de Salamanca, vol. I, *Trayectorias y Vinculaciones* (Salamanca 2002) 173-204 y 205-237, respectivamente.

- ³³ *Método general de Estudios por la Real Universidad de Valladolid*. Mandado imprimir de orden del Real y Supremo Consejo de Castilla, por orden comunicada en tres de julio de este presente año. A fin de que llegue a noticia del público, y observancia de catedráticos y discípulos. En la oficina de Thomás de Santander, Impresor de la Real Universidad y su Tesorero (Valladolid 1771) 70 pp.
- ³⁴ *Real provisión del Consejo, que comprehende el Plan de Estudios, que ha de observar la Universidad de Alcalá <de Henares>*. En la Imprenta de Pedro Marín (Madrid 1771) 1-74 pp. + Respuesta fiscal p. 175-236 + Real Provisión del Consejo, que comprehende las declaraciones, con que la Universidad de Alcalá de Henares ha de observar el Plan de Estudios p. 237-244.
- ³⁵ BARREIRO, X. R. (dir.), *Historia de la Universidad de Santiago de Compostela*, vol. I, *De los orígenes al siglo XIX* (Santiago de Compostela 2000) III. *La reforma de Carlos III* p. 349-406, concretamente en p. 396-406 [El Plan de Estudios de 1772], y IV. *Los debates en torno a la renovación de las enseñanzas. Del Plan de Estudios de 1772 al de 1807*.
- ³⁶ CORONAS GONZÁLEZ, S. (dir.), *Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo (1608-2008)* (Oviedo 2010) 661 pp., concretamente los numerales VI. *Ilustración y Derecho en la Universidad de Oviedo* p. 45-58, VII. *Regalismo y reforma universitaria: el Plan de Estudios de la Universidad de Oviedo de 1774* p. 59-69, y VIII. *Revitalización de la Universidad de Oviedo a fines del siglo XVIII* p. 59-78.
- ³⁷ CALERO PALACIOS, M.^a del M., et al., *Historia de la Universidad de Granada*. Universidad de Granada (Granada 1997) II. *Las reformas ilustradas. Siglo XVIII* p. 87-168.
- ³⁸ UBIETO ARTETA, A. (dir.) et alii, *Historia de la Universidad de Zaragoza*, Nacional (Madrid 1983) III. *La Universidad de Zaragoza en la Edad Moderna (1749–1808)*. C. *La Universidad de la Ilustración: tradición e innovación (1700–1808)* p. 151-182.
- ³⁹ PESET, M. (dir.), *Historia de la Universidad de Valencia*, vol. II, *La Universidad Ilustrada*. Universitat de València (Valencia 1999) *Reforma de los estudios* p. 65-84; *El Plan Blasco de 1786* p. 68-73; *La implantación de la reforma* p. 73-77; *Las novedades docentes* p. 77-79; *Valoración de los cambios* p. 80-83, y *Pervivencia del plan* p. 83-84; y PESET, M. (coord.), *Bulas, constituciones y estatutos de la Universidad de Valencia*. Universitat de València, vols., I–II (Valencia 1999) 393 y 382 pp., respectivamente.

§ 2. *El Virreinato de Nueva Granada [Colombia] (Saec. XVIII)
y la reforma universitaria ilustrada*

Ese mismo gobierno de Carlos III en el Nuevo Mundo Hispano sólo puede sacar adelante –y con iguales resistencias que en la Península– la reforma universitaria de 24 de septiembre de 1774 (Plan C) para el Virreinato de Nueva Granada: 1. El Colegio-Universidad Menor de Santo Tomás de Aquino, de la Orden Dominicana (1580)⁴⁰, 2. El Colegio-Universidad Menor Javeriana –secularizada con el extrañamiento de la Compañía de Jesús–, 3. El Colegio-Universidad Menor de San José [Popayán]⁴¹ –secularizado con el extrañamiento de la Compañía de Jesús–, 4. El Real Colegio Mayor de San Bartolomé (1605)⁴² –secularizado con el extrañamiento de la Compañía de Jesús–, y 5. El Real Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (1651)⁴³. La primera (1) es erigida mediante la bula *Romanus pontifex* del papa Gregorio XIII, Roma 13. VI. 1580 y pase regio mediante real cédula de Felipe II, Madrid 1. I. 1594; 2, 3 y 4 merecen una referencia especial, como veremos inmediatamente, y 5, por real cédula de Felipe IV de Madrid 31. XII. 1651, en la cual «se licencia al arzobispo de Bogotá para para fundar un Colegio en dicha ciudad, con los honores y privilegios que goza el del Arzobispo de Salamanca»⁴⁴. La Universidad de S. Francisco Javier [más conocida como Ja-

⁴⁰ *Los Dominicos y el Nuevo Mundo*. Actas del Primer Congreso Internacional sobre los Dominicos y el Nuevo Mundo. Sevilla 21–25 de abril de 1987, Deimos (Madrid 1988) 1011 pp.

⁴¹ RODRÍGUEZ CRUZ, Á. M.^a, OP, *Historia de las Universidades Hispanoamericanas. Período Hispánico*. Tomo II. *Fundaciones universitarias del siglo XVIII y principios del XIX* (Bogotá 1973) XX–VII. *Universidad de Popayán, en el Nuevo Reino de Granada (Colombia)* p. 145–157; y VARGAS SÁEZ, P., CM, *Historia del Real Colegio-Seminario de S. Francisco de Asís de Popayán*. Escrita según documentos originales por el presbítero Pedro Vargas Sáez, CM, Profesor de Filosofía e Historia en el mismo Seminario. Biblioteca de Historia Nacional, vol. LXXV (Bogotá 1945) 411–644.

⁴² JARAMILLO MEJÍA, W. (dir.), *Real Colegio Mayor y seminario de San Bartolomé. Colegiales de 1605 a 1820*. Instituto Colombiano de Cultura Hispánica (Bogotá 1996) 1044 pp.

⁴³ HERNÁNDEZ DE ALBA, G., *Crónica del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario*, Centro. Libro I (Bogotá 1938) 348 pp. Libro II (Bogotá 1940) 376 pp.; ID., *Analectas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario*. Preparadas por Don Guillermo Hernández de Alba (Bogotá 1953) 44 folios, 37 de los cuales traen la reproducción fotomecánica de 37 documentos que comprenden de 1617 a 1953; GUILLÉN DE IRIARTE, M.^a C., *Rectores y rectorías del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario 1653–2003*. Academia Colombiana de Historia-Biblioteca de Historia Nacional, vol. CLXI. Ed. conmemorativa (Bogotá 2003) 666 pp.; y VILLEGAS, B. (dir. y ed.), *Tesoros del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 350 años* (Bogotá 2003) 221 pp.

⁴⁴ HERNÁNDEZ DE ALBA, G. (ed.), *Documentos para la historia de la educación en Colombia I [1540–1653]* (Bogotá 1969) Entrada 78 p. 219 (–220): Diciembre 31. 1651: *Real cédula de licencia al arzobispo de Santa Fe, ilustrísimo fray Cristóbal de Torres, para fundar el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosa-*

veriana] (1621 (2), y la Universidad de San José (1744) se erigen con base en la bula *In supereminenti* de Gregorio XV (1621–1623), Roma 9. VII. 1621⁴⁵ y pase regio de Felipe IV, Madrid 2. II. 1622 y 23. III. 1622⁴⁶. Los primeros jesuitas que pisan tierra neogranadina [colombiana] llegan a Santafé de Bogotá el 29 de marzo de 1590 en el séquito del presidente de la Real Audiencia y Chancillería, Dr. Antonio González. En 1605 llega como presidente de la Real Audiencia Juan de Borja⁴⁷, nieto de S. Francisco de Borja –tercer general

rio. Vid. RESTREPO ZAPATA, J., *La Biblioteca de Fray Cristóbal de Torres*. Cuadernos para la historia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario-Universidad del Rosario (Bogotá 2015) 226 pp.

⁴⁵ FRANCO, S. y DALMAZZO, H. (eds.), *Magnum Bullarium Romanum. Editio Taurinensis*. Tomo IX. *A Sisto Papa V (an. MDLXXXVIII ad Clementem VII (an. MDXCII)* (Turín / Madrid) Gregorius XV PP. Entrada XIX p. 544 (-555): *Episcopis Indiarum occidentalium conceditur facultas lauream doctorates iis concedendi, qui in scholis collegiorum Societatis Iesu per quinquennium scientiis operam dabunt, uti studiorum desunt universitates. [...] ut gradibus baccalaureates, licenciaturae, magisterii et doctorates insignere valeant quotquot annis quinque studuerint in colegiis formati presbyterorum Societatis Iesu insularum Philippinarum, ac de Chile, Tucuman, Fluvii de Plata et Novi Regni Granatensis [...] ubi non sunt Universitates studii generalis, quae a publicis universitatibus ducenti saltem milliaribus distant [...]*. Con el término Universidades Públicas la bula se refiere a las Mayores de San Marcos de Lima (1551) y México (1551). Este es el primer documento que conozco que aplica a las Universidades Mayores de Lima y México la denominación de Universidades Públicas. En el siglo XVIII los Borbones españoles toman el término para darle el sentido del ideal de la Ilustración: la secularización de la institución universitaria y, que sepamos, lo inician en Hispanoamérica –cfr. infra nn. 64 y 73–. Carlos III introduce la categoría Universidad Privada en 1768/1771, para designar aquella universidad erigida por un particular o por una orden religiosa con aprobación de la potestad política. Esto paradójicamente en relación con la Compañía de Jesús. Vid. MARTÍNEZ ALCUBILLA, M. (ed.), *Códigos Antiguos de España*. Tomo II (Madrid 1885) *Novísima Recopilación* 8, 4 [De los estudios de las Universidades, y su reforma], 4. *Supresión en las Universidades y Estudios de las cátedras de la Escuela Jesuítica*. El mismo [Carlos III] por res. a cons. 1 de Jul. 1768, y cédula del Cons. 1 Jul. y 12 agos. 1768, 29 Jul. 69, y 4 Dic. 71: [...] mando se extingan en todas las Universidades y Estudios de estos mis Reynos las cátedras de la Escuela llamada Jesuítica, y que no se use de los autores de ella para la enseñanza [...] juren cumplir lo mandado en esta mi cédula; y lo mismo executen los Maestros, Lectores o Catedráticos al tiempo de entrar a enseñar en las Universidades o Estudios Privados.

⁴⁶ FR. FRANCISCO NÚÑEZ, OP, *Memorial del pleito (1639–1704) Universidad de Santo Tomás de Aquino (1580) Vs Universidad Javeriana (1621) del Nuevo Reino de Granada [Colombia]*. Estudio preliminar, lectura paleográfica y notas de Fernando Betancourt-Serna [en preparación].

⁴⁷ Vid. HERRERO MEDIAVILLA, V. (ed.), *Índice biográfico de España, Portugal e Iberoamérica*. 3ª ed. corregida y ampliada. Editado por Víctor Herrero Mediavilla. Tomo 2 [Au-Cal] (München 2000) s. v. Borja, Juan de [† ca. 1638], gobernador – España, Colombia – Alcedo I 130, 86 – 87; Ch. O'NEILL, Ch., S.I. y DOMÍNGUEZ, J. Mª, S.I. (dirs.), *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús. Biográfico-temático*. Institutum Historicum S.I. – Universidad Pontificia de Comillas (Roma / Madrid 2001) s. v. Colombia p. 861-867 (J. M. Pacheco [†]; RESTREPO CANAL, C., *Gobierno de don Juan de Borja en el Nuevo Reino de Granada (1605-1628)*, en *Revista de Indias* 50 [octubre-diciembre] (Madrid 1952) 729-744; MEDELLÍN BECERRA, J. A. y FAJARDO RIVERA, D., *Diccionario de Colombia* (Bogotá 2005) s.v. González, Antonio (¿? Valladolid, España-1601) p. 442, y s. v. Borja, Juan de (¿?-Santafé 1628) p. 127.

de la Compañía de Jesús-. Aquel mismo año el Nuevo Reino de Granada es elevado a Provincia Jesuítica. Durante los siguientes 23 años de su gobierno, hasta 1628 y después, la consolidación de la Compañía es definitiva en todo el Nuevo Reino de Granada: Santafé de Bogotá [Real Colegio Mayor de San Bartolomé 1605 y Universidad Javeriana 1621], Cartagena de Indias [Colegio Menor 1605], Tunja [Colegio Menor 1613], Pamplona [Colegio Menor 1624], Honda [Colegio Menor 1634], Mérida (Venezuela) [Colegio Menor 1634], Popayán [Colegio Menor 1640], Mompós [Colegio Menor 1640], Pasto [Colegio Menor 1712], Buga [Colegio Menor 1745], Santafé de Antioquia [Colegio Menor 1727]. Obviamente, con el extrañamiento de la Compañía de Jesús todos estos Colegios Menores también son secularizados.

Como en el caso de las Universidades de Granada (1779) y Valencia (1786), también esta reforma universitaria ilustrada del Virreinato de Nueva Granada tiene su pretendida «contrarreforma» involutiva en 1779 / 1780, pero limitada a los estudios de Teología, en los cuales «vuelven al método de antes» –como pretende la tradición neogranadina, es decir, al método escolástico de la decadencia. Hábilmente el ilustrado castellano, intendente y visitador del Nuevo Reino de Granada Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres (Lebeña [Cillorigo – Castilla la Vieja] 10. IX. 1732 – Toledo ca. 1809) –en el pasado teniente del asistente de Andalucía Pablo de Olavide–, y el ilustrado neogranadino Francisco Antonio Moreno y Escandón, implantan el estudio directo de santo Tomás de Aquino. En el plan de estudios de Jurisprudencia introducen la cátedra de Derecho público con base en J. Heinecio (1681–1741), *Elementa iuris naturae et gentium* (1738)⁴⁸.

Protagonista de esa reforma universitaria ilustrada en 1774 es el fiscal y protector de indios Francisco Antonio Moreno y Escandón. Nace en Mariquita [Colombia] el 25. X. 1736 y muere en Santiago de Chile el 22. X. 1792. Por línea materna descende del noble linaje asturiano de los condes de Sierra Gorda, con múltiples ramas trasladadas al Nuevo Mundo-Nuevo Reino de Granada, a principios del siglo XVIII, Perú y Chile–, donde ocupan sedes

⁴⁸ BETANCOURT-SERNA, F., *La recepción del derecho romano en Colombia (Saec. XVIII)* (Sevilla 2007) Primera Parte. Capítulo IV C 11. «Reforma del Plan de estudios del Intendente D. Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, de 13 y 16 de octubre de 1779 de 1779 p. 751-800; e ID., *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768-1798)* Capítulo Segundo C. *Reforma del intendente y visitador D. Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, de 1779 y 1789, a la reforma y plan de estudios ilustrado de D. Francisco Antonio Moreno y Escandón para el virreinato de la Nueva Granada, de 1774* p. 250-292.

episcopales, magistraturas civiles y mandos militares⁴⁹. Pero más determinante que la formación académica, talento y posición social –que también– para su carrera como funcionario real y poderosa influencia de nuestro fiscal y protector de indios en el alto gobierno del Virreinato, además de su pensamiento ilustrado, es el hecho de contar con un pariente en el Consejo Extraordinario que se constituye para el grave y delicadísimo asunto de la expatriación de la Compañía de Jesús en 1767; expatriación que también habían llevado a cabo el reino de Portugal en 1759 y el de Francia en 1764. En efecto, se denomina «Consejo Extraordinario» porque no estaba compuesto por la totalidad de los miembros del Real y Supremo Consejo de Castilla –no se cuenta con el Real y Supremo de Indias–, sino de diecisiete personalidades del mismo y de plena confianza del monarca para guardar el sigilo y secreto (bajo juramento, que cumplirán bien salvo alguna permitida insinuación) dada la complejidad religiosa, social, política y económica del asunto. De esas personalidades tenemos, entre otros: dos arzobispos y tres obispos; ente las restantes figuran el conde de Aranda, presidente del Consejo, Pedro Rodríguez de Campomanes, primer fiscal del Consejo, José Moñino, segundo fiscal del Consejo y Pedro León y Escandón, del Consejo de S. M. y de los de Guerra e Inquisición⁵⁰. Francisco Antonio Moreno y Escandón es colegial del Real y Mayor de San Bartolomé de Santafé de Bogotá, de la Compañía de Jesús. Se doctora *in utroque iure* por la Universidad Javeriana, de la cual es catedrático de *Instituta Justiniani* de 1759 a 1761⁵¹, y de este último año a 1764 catedrático de Prima de Cánones en su *Alma Mater*. De 1764 a 1767 viaje de estudios en España⁵², en donde coincide

⁴⁹ Vid. GARCÍA GARRAFA, A.-A., *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*. Tomo XXIX (Madrid MCMXXVIII) s. v. Escandón [o Escandona] p. 172-177, y HERRERO MEDIAVILLA, V. (ed.), *Índice biográfico de España, Portugal e Iberoamérica*. 3ª ed. corregida y ampliada. Ed. por Víctor Herrero Mediavilla. Tomo IV [Cu-Fol] (München 2000) s. v. Escandón p. 142.

⁵⁰ *Colección general de las providencias, op. cit.*, III (Madrid 1769) 21 (-22): Señores que componen el Consejo Pleno en el Extraordinario, y han intervenido en estos expedientes consultivos de destino de las casas de la Compañía. Vid. RODRÍGUEZ DE CAMPOMANES, P., *Dictamen fiscal de la expulsión de los jesuitas de España* [1766 / 1767] (Madrid 1977) 224.

⁵¹ BETANCOURT-SERNA, F., *La Facultad de Cánones y Leyes de la Universidad Javeriana de Santafé de Bogotá. Expediente sobre la provisión de las cátedras de Prima y Vísperas de Cánones e Instituta* (1761-1764) [en preparación].

⁵² HERNÁNDEZ DE ALBA, G. (ed.), *Documentos para la historia de la educación en Colombia*. Tomo III [1710-1767] (Bogotá 1976) Entrada 185 p. 227 (-234): 1764-Marzo 20: *El doctor Francisco Antonio Moreno y Escandón catedrático de Prima de la Universidad Javeriana pide permiso para hacer viaje a la corte de Madrid en solicitud de preeminencias para mayor lustre y beneficio de dicha Universidad y solicita le permita nombrar un catedrático sustituto mientras dura su ausencia en la corte.*

con el ilustrado peruano Pablo de Olavide y Jáuregui⁵³. De 1767 a 1780 protector de indios y fiscal interino en lo civil, fiscal del crimen de la Real Audiencia y Chancillería de Santafé de Bogotá y fiscal de la Junta Superior de Temporalidades y Aplicaciones de Santafé de Bogotá⁵⁴, patrón de reales hospicios, juez conservador de la administración de aguardientes y tabacos, y director real de estudios una vez aprobada la reforma universitaria ilustrada de 1774 (Plan C), por él promovida⁵⁵. Posteriormente se crea la Junta Superior de Educación de Santafé de Bogotá por real cédula de Madrid 18 de julio de 1778⁵⁶. En 1780 es

-
- ⁵³ *Vid. supra* n. 31. El «Plan de estudios» de Olavide es aprobado por el Real y Supremo Consejo de Castilla el 22 de agosto de 1769. Si no nos equivocamos, es el primer documento oficial en el que se formula oficialmente el ideal ilustrado de Código «Civil»; DE OLAVIDE, P., *Plan de estudios para la Universidad de Sevilla*, *op. cit.*, 131: «Es verdad que en el día fuera muy difícil emprenderlo porque carecemos de códigos de leyes ordenadas y seguidas por principios, y en forma de sistema para poder tratar doctrinalmente de su explicación e inteligencia [...]», y en p. 132: «[...] Para cortar este abuso en su raíz repetimos que es necesaria la formación de un nuevo Código Nacional. Esta es obra digna de la Ilustración del Consejo y deseada de toda la nación [...]». Como es sabido, ese ideal ilustrado sólo se plasma el 29 de julio de 1889 con la publicación oficial del Código Civil Español. *Vid.* CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M., *Noticias genealógicas de Olavide*, en *Anuario de Estudios Americanos* 31 (Sevilla 1974) 123-155. *Vid.* MAYORGA GARCÍA, F., *La Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII*. Instituto Colombiano de Cultura Hispánica (Bogotá 1991) 601 pp.; y PHELAN, J. L., *El auge y caída de los criollos en la Audiencia de Nueva Granada, 1700-1781*, en *Boletín de Historia y Antigüedades*. Academia Colombiana de Historia, vol. LIX (Bogotá 1972) 597-618.
- ⁵⁴ *Colección general de las providencias*, *op. cit.*, III, 129 (-130): *Composición de cada Junta*: «[...] 2. [...] y uno de los fiscales, y del que sea protector de indios en las audiencias donde lo hubiese». Dicha Junta Superior de temporalidades y Aplicaciones de Santafé de Bogotá estaba formada por: i) el virrey, ii) el arzobispo de Santafé de Bogotá, iii) el oidor decano de la Real Audiencia y Chancillería de Santafé de Bogotá, iv) el fiscal de lo civil, y v) el fiscal y protector de indios Francisco Antonio Moreno y Escandón. Como se puede observar el gobierno de Carlos III, en relación con el Virreinato de Nueva Granada y su reforma universitaria ilustrada, no deja nada a la improvisación. *Vid. infra* n. 82. *Vid.* ZUDAIRE HUARTE, E., *Iniciativas reformistas desde el Nuevo Reino de Granada (1773)*, en *Revista de Indias* 73 [enero-junio] (Madrid 1984) 211-235.
- ⁵⁵ MARTÍNEZ ALCUBILLA, M. (ed.), *Códigos Antiguos de España II* (Madrid 1885) *Novísima Recopilación* 8, 5 [De los directores de las Universidades, y censores regios de ellas], 1 p. 1529: «D. Carlos III. Cédula real de el Pardo de 14 de marzo de 1769, con auto acordado inserto del Consejo de 20 de diciembre de 1768. Nombramiento de un ministro del Consejo por director para cada una de las Universidades del reino, y 2.: Don Carlos III por la citada real cédula con inserción del auto acordado del Consejo de 14 de febrero de 1769 p. 1529-1531: Instrucción y reglas que han de observar los ministros del Consejo directores de Universidades. Con un total de 40 reglas.
- ⁵⁶ Dicha Junta Superior de Educación está formada por: i) el virrey, ii) el regente de estudios, iii) el oidor decano de la Real Audiencia y Chancillería de Santafé de Bogotá, iv) el fiscal de lo civil, v) el arzobispo de Santafé de Bogotá, vi) el rector de la Universidad de Santo Tomás de Aquino, vii) los rectores de los Colegios Mayores de San Bartolomé y Nuestra Señora del Rosario. Dicha Junta Superior de Educación resuelve todas las inquietudes de los colegiales, catedráticos y rectores y vigila el cumplimiento de los Planes de estudio para las distintas Facultades.

promovido a fiscal del crimen de la Real Audiencia y Chancillería de Lima, y ocupa también la fiscalía de lo civil y también protector de indios. Cinco años después, en 1785, es promovido a oidor de la misma Real Audiencia. El 16 de noviembre de 1789 pasa como regente de la Real Audiencia y Chancillería de Santiago de Chile, donde fallece el 22. X. 1792, y en cuya catedral reposan sus restos mortales⁵⁷.

Por otra parte, la historiografía colombiana⁵⁸ suele situar el «nudo gordiano» del objetivo ilustrado neogranadino en la «oposición de la metrópoli» –y agregamos nosotros, oposición también de la tradición universitaria neogranadina⁵⁹–. Sin embargo, ese «nudo gordiano» no está ahí fundamentalmente –que también–, sino en el del carácter de Universidad Mayor que se pretende por los ilustrados neogranadinos, conforme a la tradición sentada por la corona con las dos Universidades Mayores del Nuevo Mundo Hispánico por ser «cabeceras de virreinato»: las Universidades Mayores de San Marcos de Lima (real provisión de Carlos V, de Valladolid 12. V. 1551 y breve *Exponi nobis*

⁵⁷ Vid. MALLARINO, J. M., *Biografía de D. Francisco Antonio Moreno y Escandón*, en *Papel Periódico Ilustrado*. Año 4. Número 89 (Bogotá 1885) 265-272 = En *Boletín de Historia y Antigüedades* N^{os} 264-265 (Bogotá 1936) 529-546; SOTO ARANGO, D. E., *Francisco Moreno y Escandón, reformador de los estudios superiores en Santafé de Bogotá*, en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E. (ed.), *Las Universidades Hispánicas: de la Monarquía de los Austrias al centralismo Liberal*. V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas. Salamanca 1998. Centro de Historia Universitaria Alfonso IX. Romo II. *Siglos XVIII y XIX* (Salamanca 2000) 341-349. La biografía de Francisco Antonio Moreno y Escandón, una de las personalidades ilustradas neogranadinas más cosmopolitas del siglo XVIII, está por escribir. Distinguimos los siguientes períodos en su biografía: 1. Infancia y primera juventud, 2. Universitario y catedrático en la Universidad Javeriana de Santafé de Bogotá, 3. Viaje de estudios en España (1764-1767), 4. Actuación en Santafé de Bogotá (1767-1780), 5. Actuación en Lima (1780-1789), y 6. Actuación en Santiago de Chile (1789-1792).

⁵⁸ Vid. BETANCOURT-SERNA, F. y TOVAR-TORRES, C., *La Ilustración vs. La tradición universitaria neogranadina: Debate entre Francisco Antonio Moreno y Escandón y Fr. Jacinto Antonio de Buenaventura*, OP, en *Quaestiones disputatae. Temas de debate*. Universidad de Santo Tomás. Primer Claustro Universitario de Colombia, vol. n^o 14 [enero-junio] (Bogotá 2014) 141-165; ID., *Pensamiento universitario ilustrado neogranadino [colombiano] del fiscal y protector de indios Francisco Antonio Moreno y Escandón. Introducción general y Documento I 1 (1768-1798)*, en *Revista Educación y Territorio*. Fundación Universitaria Juan de Castellanos, vol. 4, n^o 1 [Primer Semestre] (Tunja [Colombia] 2014) 94-109., concretamente sub. 1. *Historiografía universitaria neogranadina y colombiana 1701 →*. Vid. SILVA, R., *La reforma de estudios en el Nuevo Reino de Granada 1767-1792*. Universidad Pedagógica Nacional (Bogotá 1981) 117 pp.; ID., *Universidad y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Contribución a un análisis histórico de la formación intelectual de la sociedad colombiana*. La Carreta Editores E. U. (Medellín 2009) Cap. V. *La Ilustración en Nueva Granada: un esbozo puntual* p. 321-347.

⁵⁹ BETANCOURT-SERNA, F. y TOVAR-TORRES, C., *La Ilustración vs la tradición universitaria...*, en *Quaestiones disputatae* 14 (Bogotá 2014) 141-165.

nuper de san Pío V, Roma 25. VII. 1571)⁶⁰ y México (real cédula del Príncipe heredero Felipe, de Toro 21. IX. 1551 y bula *Ex supernae dispositionis arbitrio* de Clemente VIII, Frascati 7. X. 1595)⁶¹. Para una y otra universidad y dentro del contexto general de la Historia de la Universidad Hispanoamericano-Período Hispánico remitimos a Á. M.^a Rodríguez Cruz, OP⁶². Conviene poner de relieve que en la tradición universitaria española todas sus universidades por su origen –desde las dos primeras universidades de Palencia (1209 /1212) y Salamanca (invierno de 1218-1219)– se erigen por la concurrencia de la potestad política real, imperial [con Carlos V], señorial o comunal, y la potestad

⁶⁰ EGUIGUREN, L. A. (dir. y ed.), *Historia de la Universidad de «San Marcos de Lima»*. Tomo I. *Narración*. Tomo II. *Constituciones de la Universidad y otros documentos* (Lima 1951) 630 y 1052 pp., respectivamente.

⁶¹ DE LA PLAZA Y JAÉN, C. B., *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México (1553-1681)*. Escrita en el siglo XVII por el Bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén. Versión paleográfica, proemio y apéndice por el Prof. N. Rangel, de la Academia Mexicana de la Historia. UNAM. Tomos I-II (México 1931) 479 y 447 pp., respectivamente, SÁNCHEZ, S., *La Real y Pontificia Universidad de México*. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección. Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México. UNAM (México 1952) 150 pp., CARREÑO, A. M.^a, *La Real y Pontificia Universidad de México 1536-1865*. UNAM (México 1961) 502 pp.; LUNA, L., *La Real Universidad de México. Estudios y Textos*. UNAM. Tomo I (México 1987) 115 pp., MENEGUS BORNEMANN, M., *Los catedráticos de la Universidad de México en la formación del nuevo orden colonial*, y PAVÓN ROMERO, A., *Los doctores criollos en México. Siglo XVI*, en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E. (ed.), *Las Universidades Hispánicas: De la monarquía de los Austrias al Centralismo Liberal*. Tomo I. *Siglos XVI y XVII* (Salamanca 2000) pp. 353-359 y 361-371, respectivamente, y en Tomo II: ALVARADO, M.^a L., *Hacia la reconstrucción de Universidad Mexicana en el siglo XIX. Un balance historiográfico* p. 7-24. De manera especial debe destacarse el trabajo de fuentes primarias de J. T. Lanning, *Reales cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1816*. Versión paleográfica, introducción, advertencia y notas por J. Tate Lanning. Estudio preliminar por el profesor R. Heliodoro Valle, Universidad Nacional de México (México 1946) 375 pp.

⁶² RODRÍGUEZ CRUZ, A. M.^a, OP, *Historia de las Universidades Hispanoamericanas. Período Hispánico*. Patronato Colombiano de Artes y Ciencias – Instituto Caro y Cuervo. Tomo I (Bogotá 1973) IV. *Universidad de San Marcos de Lima* p. 190-245, y V. *Universidad de México* p. 246-351. Téngase en cuenta que la Universidad Decana del Nuevo Mundo, de todo el Nuevo Mundo, es la Universidad de Santo Domingo de la Isla La española [República Dominicana], mediante la bula *In apostolatus culmine*, de Paulo III, Roma 28. X. 1538 y pase regio de Felipe II de 1558; ID., *Salmantica docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*. Tomo I (Salamanca 1977) 559 pp.; ID., *La Universidad en la América Hispánica* 354 pp.; e ID., *La Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*. Ed. Universidad de Salamanca (Salamanca 2005) 108 pp.; y BETANCOURT-SERNA, F., *Proyección universitaria salmantina en Hispanoamérica (s. XVI-XVIII)*, en *Actas de las I Jornadas Nacionales de Historia Militar*. 19-22 de febrero 1991, *Aportaciones militares a la cultura, arte y ciencia en el siglo XVIII hispanoamericano*. Cátedra General Castaños. Capitanía General de la Región Militar Sur – Real Maestranza de Caballería de Sevilla (Sevilla 1993) 251-163.

pontificia, hasta el siglo XVIII, exclusive⁶³; concretamente para Hispanoamérica hasta 1738, con erección exclusiva por la potestad política (Universidad Pública), o de previa autorización de esa misma potestad política para erección por persona natural u orden religiosa (Universidad Privada)⁶⁴. En relación con las pretendidas reformas universitarias de estas dos Universidades Mayores, el *status quaestionis* nos lo presentan de esta forma muy resumidamente aquí Mariano y José Luis Peset⁶⁵: «Entre la inmovilidad de México⁶⁶ y las pugnas existentes en Salamanca, o los cambios más profundos en Alcalá de Henares y en Bogotá, San Marcos de Lima –la importante Universidad del Perú– se puede colocar en una situación intermedia [...] Así, pues, la Universidad de San Marcos de Lima queda sin reformar».

Creado el Virreinato de Nueva Granada con capital en Santafé de Bogotá⁶⁷, consecuentemente la cabecera de ese tercer virreinato español en el Nuevo Mundo también debía serlo de Universidad Mayor –habría sido la sexta de la monarquía española–. Lo que ignoraba la sociedad neogranadina y lo va a verificar durante treinta años (1768–1798) es lo difícil del ingreso en ese club exclusivo y excluyente de las Universidades Mayores, que miraban «por encima del hombro» a las Universidades Menores –todas las demás– como menos serias y rigurosas. Prueba de ello lo tenemos en el precedente del siglo XVII.

⁶³ Clasificación sentada en 1885 por DENIFLE, H., OP, *Die Entstehung der Universitäten des Mittelalters bis 1400*. Unveränderter photomechanischer Nachdruck der 1885 Weidmann Berlin erschienenen Ausgabe (Graz 1956) 814 pp.: 1. Escuelas erróneamente llamadas universidades, 2. Universidades sin documento oficial de erección o establecimiento *ex consuetudine* y *ex privilegio*, 3. Universidades con solo bula pontificia de erección, 4. Universidades con cédula de erección imperial o real, 5. Universidades con bula pontificia y cédula imperial o real de erección, y 6. Universidades erigidas *de iure* sin existencia *de facto*.

⁶⁴ Vid. *supra* n. 45, e *infra* n. 73.

⁶⁵ PESET, M.-J. L., *Políticas y saberes en la Universidad Ilustrada*, en *Actas del Congreso Internacional sobre «Carlos III» y la Ilustración*. Ministerio de Cultura. Tomo III. *Educación y pensamiento* (Madrid 1989) 31-135.

⁶⁶ Vid. *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México*. 2º ed., dedicada al Rey Nuestro Señor Don Carlos III. Con licencia. Imprenta de D. Diego de Zúñiga y Ontiveros (México 1775) 238 pp. + Índice de lo contenido en estas Constituciones [21] pp.. Divididas en 36 capítulos con un total de 403 constituciones. El *ius academicum* anterior es el siguiente: Estatutos de 1580, Estatutos de 1586, Estatutos «nuevos» de 1626, y la primera edición de los señalados de 1649.

⁶⁷ GARRIDO, M^a. T., *La creación del Virreinato de Nueva Granada 1717-1723*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos (Sevilla 1958) 120 pp., OTS CAPDEQUÍ, J. M.^a, *Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la independencia*. CSIC-Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo» (Sevilla 1958) y MAQUEDA ABREU, C., *El Virreinato de Nueva Granada (1717-1780). Estudio institucional*. Dykinson-Puertollano (Madrid/Ciudad Real 2007) 707 pp.

En efecto, ni la poderosa e influyente Compañía de Jesús puede sacar adelante su proyecto de erigir en Madrid –sobre el Colegio Imperial (1600) de la Compañía y fundado por la emperatriz María, hija de Carlos V– una Universidad Mayor. En 1625 se publica el real decreto que comunica el proyecto de fundar dicha universidad. La reacción de la Universidad Mayor de Alcalá de Henares –por su proximidad a Madrid– y a la cual se suma la Universidad Mayor de Salamanca, es inmediata: «La Universidad de Alcalá, por sí y en nombre de la de Salamanca, y ambas juntas, habiendo entendido que la Religión de la Compañía quiere dar principio a una Universidad o Estudio en la Corte, fundando cátedras para todas lenguas y algunas ciencias, *conociendo su ruina en la ejecución de este intento, y daño general que se sigue a estos reinos, a los pies de V. M. humildes suplican no permitan pasar adelante [...]*» [la cursiva es nuestra]⁶⁸. El proyecto queda archivado para los restos.

Esa aspiración legítima de Universidad Mayor para el Virreinato de Nueva Granada la formula expresamente el abanderado de ese proyecto, el neogranadino Francisco Antonio Moreno y Escandón el 9. V. 1768, con el apoyo y aprobación unánime inicial de la Junta Superior de Temporalidades y Aplicaciones de Santafé de Bogotá. Aunque poco después el arzobispo Fr. Agustín Manuel Camacho, OP, se retracta⁶⁹. La representación de Moreno y Escandón nos la trasmite el AGI – Audiencia – Gobierno, Legajo 759 f. 190v Lín. 15 ss. y f. 191r Líns. 1-5:

[190v-191r]

PROPOSICIÓN

«[...] El modo de fomentar el estudio de las ciencias, instruir a la juventud y adornar al Reino y al Estado con sujetos capaces de aliviar la república y el gobierno será establecer en esta capital Estudios Generales en una Universidad Pública Real y con prerrogativa de Mayor, bajo las mismas reglas con que se criaron las Universidades ‘Mayores’ de Lima y México respecto a concurrir, si no mayores iguales fundamentos [...]».

⁶⁸ Vid. JIMÉNEZ, A., *El Colegio Imperial, en Ocaso y Restauración. Ensayo sobre la Universidad Española Moderna*. Fundación Jiménez Cossío (Sevilla 2006) 9-38, concretamente en p. 26. Vid. también JIMÉNEZ, A., *La ciudad del estudio. Ensayo sobre la Universidad Española Medieval*. Fundación Jiménez Cossío (Sevilla 1006) 160 pp.; e ID., *Selección y reforma. Ensayo sobre la Universidad Renacentista Española*. Fundación Jiménez Cossío (Sevilla 2006) 186 pp.

⁶⁹ BETANCOURT-SERNA, F., *La Universidad de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá y el proyecto de Universidad Pública Mayor para el Virreinato de Nueva Granada [Colombia] entre 1767 y 1772 [en preparación]*.

Dicho ideal y objetivo de la Ilustración Neogranadina lo confirma en Madrid D. Tomás Ortiz de Landázuri⁷⁰, Contador General del Real y Supremo Consejo de Indias. El primer informe de Ortiz de Landázuri es de Madrid 2 de septiembre de 1773 –ya se había frustrado el Plan A del fiscal Moreno y Escandón: erección *ex novo* de la Universidad Mayor de Santafé de Bogotá, con base en las temporalidades (bienes) de la Compañía de Jesús–. Ese informe se nos transmite en AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 ff. 1187r-1206v, cuya transcripción y estudio publicamos en la *Revista Educación y Territorio*⁷¹ de la Universidad Juan de Castellanos⁷²:

[1187r]

«El virrey de Santafé, el protector de indios, el arzobispo, el fiscal de aquella Real Audiencia, la religión de Santo Domingo; otras varias de aquel virreinato y distintos prebendados de la santa iglesia.

INFORME. En vista de sus respectivas representaciones sobre el proyecto de Universidad y Estudios generales que se intenta establecer en la capital de Santafé:

Con acuerdos del Consejo de 18 de agosto, 16 de septiembre, 17 de noviembre y el propio día de diciembre de 1772, 9 y 25 de enero del corriente año ‘de 1773’, pasaron a informe de la Contaduría General distintas representaciones con diferentes fechas, del virrey de Santafé don Pedro Messía

⁷⁰ Vid. GARCÍA GARRAFA, A.-A., *Diccionario Heráldico y Genealógico de apellidos españoles y americanos*. Tomo LXIII (Salamanca / Madrid 1949) s. v. Ortiz de Landázuri p. 249, AGI, *Indiferente General*, Legajo 158: *Relación de servicios, de 1759, Gazeta de Madrid n° 34. Del martes 26 de agosto de 1777* p. 344: «[...] falleció de edad de 54 años, 7 meses y 22 días [...] acreditó su aplicación, inteligencia, desinterés y zelo por el real servicio», y HERRERO MEDIAVILLA, V., *Índice biográfico de España, Portugal e Iberoamérica*. Tomo 8 [Nea-Rec] (München 2000) s. v. Ortiz de Landázuri (Familia) – noble – España – García Garrafa: Apellidos II 667, 304. Ortiz de Landázuri Tomás [† 1777], contador, político – España – Landázuri – 1689, 12.

⁷¹ BETANCOURT-SERNA, F. y TOVAR-TORRES, C., *Documentos históricos inéditos para la educación en Colombia. Primer informe de D. Tomás Ortiz de Landázuri de la Contaduría General del Real y Supremo Consejo de Indias sobre erección de Real Universidad Mayor de Santafé de Bogotá, de Madrid 2 de septiembre de 1773*, en *Revista Educación y Territorio*, vol. 2, n° 2 [julio-diciembre] (Tunja 2012) 133-163.

⁷² Vid. MEDELLÍN BECERRA, J. A. y FAJARDO RIVERA, D., *Diccionario de Colombia* (Bogotá 2005) s. v. Castellanos, Juan de p. 194: (Alanís, España, 1522-Tunja 1606). Educado en la Universidad de Sevilla, se embarca al Nuevo Mundo como soldado hasta los 36 años en Puerto Rico, Curazao, República Dominicana, Venezuela, Cuba y Colombia. Casado con Ana María Torres, tienen dos hijos (Roque y Juan). Una vez viudo se ordena sacerdote. Cronista y poeta. Testigo del ataque del pirata Francis Drake a Cartagena de Indias en 1586. Obras: *Historia de Cartagena «de Indias»*, *Elegía de Varones Ilustres de Indias y Rimas de la vida, muerte y milagros de don Diego de Alcalá*.

de la Cerda, de don Francisco Antonio Moreno, protector de indios de la Real Audiencia de dicha ciudad y fiscal interino ‘en la Junta Superior de temporalidades y Aplicaciones’, del procurador general de la religión de Dominicanos de la provincia de Santafé, dos del arzobispo de aquella capital, una del rector // [1187v] y colegiales del Mayor de Nuestra Señora del Rosario de ella, una de don Josef Peñalver, fiscal de dicha Real Audiencia, cuatro de las religiones de San Francisco, San Agustín, San Juan de Dios, y del provincial de la expresada de Dominicanos, y la última de cinco prebendados de la iglesia catedral de la propia ciudad de Santafé. Instruidas con diferentes testimonios y otros documentos todas tratan de erección de Pública⁷³ Universidad y Estudios Generales en la expresada capital, extinguiendo la que con el nombre de Nuestra Señora del Rosario⁷⁴ corre a cargo de la religión de Dominicanos y situando la que se propone en el Colegio Máximo que fue de los regulares expulsos llamado de San Bartolomé y proyectando nuevas obras en él [...]».

⁷³ Cfr. *supra* nn. 45 y 64. BETANCOURT-SERNA, F. y TOVAR-TORRES, C., *Documentos históricos inéditos para la educación en Colombia. Pensamiento universitario ilustrado neogranadino [colombiano] del fiscal y protector de indios Francisco Antonio Moreno y Escandón. Introducción general y Documento I, 1 (1768–1798)*, en *Revista Educación y Territorio*, vol. 4, n° 1 (Tunja 2014) 97–109. Los conceptos de Universidad Pública en el sentido de erección de universidad por la sola potestad política, es decir, sin la concurrencia de la potestad pontificia, lo introduce la dinastía de los Borbones con Felipe V. En Hispanoamérica con la erección de la Universidad de San Felipe de Santiago de Chile en 1738, mediante real cédula de San Ildefonso 28 de julio de 1738. Luego vienen Oaxaca (solicitada en 1746 y 1749), Mérida de Yucatán (Carlos III, real cédula de Aranjuez 6 de mayo de 1778), Guadalajara [México] (real cédula de Carlos IV, 18 de noviembre de 1791), Mérida de Venezuela (real cédula de Carlos IV, 18 de junio de 1806, reiterada el 6 de octubre de 1807), y León de Nicaragua (decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz, de 10 de octubre de 1812). El concepto de Universidad Privada lo introduce Carlos III en 1768 / 1771, entendiéndolo por tal aquella erigida por una orden religiosa o un particular –persona natural o jurídica– previa autorización de la potestad política. En el Nuevo Reino de Granada la Universidad de San Pedro Apóstol de Mompós, real cédula de Carlos IV, de San Lorenzo El Real, 10 de noviembre de 1804, y la Universidad de San Francisco de Asís de Medellín, por real cédula de Carlos IV, Aranjuez 9 de febrero de 1801 y 19 de enero de 1804. Cfr. *supra* nn. 45 y 64.

⁷⁴ La confusión de Tomás Ortiz de Landázuri no es más que proyección histórica del dramático y desgarrador litigio (1653–1664) entre el fundador del Real Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Fr. Cristóbal de Torres y Motones, OP, arzobispo de Santafé de Bogotá y su orden Dominicana. En efecto, inicialmente confía el real Colegio a sus hermanos de Orden. Sin embargo, la misma Orden Dominicana pretende subsumir el Colegio en el convento propio, llamado también de Nuestra Señora del Rosario. Vid. Fr. J. A. SALAZAR, *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada (1563-1810)*. CSIC-Instituto Santo Toribio de Mogrovejo (Madrid MCMXLVI) 407-412, y GUILLÉN DE IRIARTE, M.^a C., *Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario 1651-1820*. Tomo I (Santafé de Bogotá 1994) *Un pleito de diez años* p. 15-18, y *Los Dominicanos entregan el Colegio* p. 18-21.

Queda constancia en este primer informe del que denominamos Plan B del fiscal y protector de indios Francisco Antonio Moreno y Escandón: erección de la Universidad Mayor de Santafé de Bogotá en el secularizado Real Colegio Mayor de San Bartolomé, y que también se frustra. Recapitulando brevemente. Para el momento de este primer informe de Ortiz de Landázuri de 2 de septiembre de 1773, ya se habían «congelado» los Planes A y B –de Santafé de Bogotá 9 de mayo de 1768 y de Santafé de Bogotá 1771, respectivamente–.

En el segundo informe de Tomás Ortiz de Landázuri de Madrid 30 de junio de 1777, se repiten las incidencias correspondientes a esos dos planes frustrados. Sin embargo, dando prueba de su talento, Ortiz de Landázuri no reitera a la letras esas incidencias, sino que les da nuevas perspectivas. Por tanto, para nosotros, con nuevos datos para nuestra historia universitaria colombiana. Este segundo informe ya se corresponde con el Plan C de Moreno y Escandón, como veremos más adelante. También este segundo informe se publica en la *Revista Educación y Territorio* pero, dada su extensión, en dos números de la Revista⁷⁵. Aquí sólo queremos destacar las palabras iniciales, AGI – Santa Fe – Gobierno, Legajo 179 f. 676v:

«[...] A pedimento del señor fiscal acordó el Consejo ‘real y Supremo de Indias’ en 18 de abril de este año ‘de 1777’ se pasase a esta Contaduría General el voluminoso expediente en que se trata del establecimiento de Universidad Pública y Estudios generales en la ciudad de Santafé de Bogotá, como capital de aquel virreinato, y de las incidencias que a él se han acumulado como esencialmente conexos con su asunto. Intimándose posteriormente a esta oficina la orden de S. M. comunicada al Consejo por el señor don Joseph Gálvez en 16 de mayo antecedente ‘de 1772’ para que se diese razón del estado en que este expediente se hallaba y que se despachase con la posible brevedad».

Ese mismo año de 1777, pero de fecha anterior, exactamente de Madrid 27 de febrero de 1777, el fiscal del Real y Supremo Consejo de Indias, en su

⁷⁵ BETANCOURT-SERNA, F. y TOVAR-TORRES, C., *Documentos históricos inéditos para la historia de la educación en Colombia. Segundo informe de D. Tomás Ortiz de Landázuri de la Contaduría General del Rea y Supremo de Indias sobre erección de Real Universidad Mayor de Santafé de Bogotá: Madrid 30 de junio de 1771 (I)*, en *Revista Educación y Territorio*, vol. 3, n° 1 [enero-junio] (Tunja 2013) 175-202, y *(II)*, vol. 3, n° 2 [julio-diciembre] (Tunja 2013) 109-133.

respuesta fiscal, también viene a confirmar la aspiración neogranadina de ser sede de Universidad Mayor⁷⁶:

«Respuesta fiscal sobre establecimiento de nueva Universidad Mayor en la ciudad de Santafé de Bogotá del Nuevo Reino de Granada [...] –y nuevamente– [...] sobre poner la erección de una Universidad Pública Real con el título y constitución de Mayor para Estudios Generales como las de Lima y México; adoptando lo que en este asunto expuso a la Junta ‘Superior de Temporalidades y Aplicaciones’ don Francisco Antonio Moreno, protector de indios, de que ha dado cuenta aquel Virrey, dice [...] establecer los Estudios Generales con el carácter y esencia de Universidad Pública y Mayor en Santafé ‘de Bogotá’».

Todavía en fecha tan posterior como la de Turbaco [Colombia] 13 de julio de 1787, el arzobispo-*virrey* Antonio Caballero y Góngora (Priego de Córdoba 24. V. 1723-24. III. 1796)⁷⁷ –aunque por mera vía testimonial porque estamos ante una *res litigiosa* y, por tanto, no puede hacer ningún acto de disposición político-jurídica sobre la misma– propone su *Plan de Universidad «Mayor» de San Carlos de Santafé de Bogotá y Plan de Estudios Generales*⁷⁸.

Lo que no ha quedado documentado –por su carácter «universitario internacional»– es la posible y probable oposición, tanto en el Nuevo Mundo –las Universidades Mayores de Lima y México–, como en la Península –las Universidades Mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares–. Lo anterior si es que en algún momento se les consulta el proyecto, o aunque no se les haya consultado como ocurre con el proyecto de la Compañía de Jesús

⁷⁶ BETANCOURT-SERNA, F. y TOVAR-TORRES, C., *Documentos históricos inéditos para la educación en Colombia. Pensamiento universitario ilustrado neogranadino [colombiano] del fiscal y protector de indios Francisco Antonio Moreno y Escandón. Introducción general y Documento I 1 (1768–1798)*, en *Revista Educación y Territorio*, vol. 4, n° 1 [enero–junio] (Tunja 2014) 94–109, concretamente en p. 100–102.

⁷⁷ MEDELLÍN BECERRA, J. A. y FAJARDO RIVERA, D., *Diccionario de Colombia* (Bogotá 2005) s. v. Caballero y Góngora, Antonio (Villa de Priego, España 1723 – Córdoba, España 1796) p. 143. Allí, en Priego de Córdoba, si se toma el Paseo de Colombia se llega a la amplia Plaza del Balcón del Adarve, en cuyo centro está el monumento a nuestro arzobispo-*virrey* con esta inscripción: «Al Obispo Caballero [1723–1796] Su Pueblo / 24 de mayo de 1923».

⁷⁸ HERNÁNDEZ DE ALBA, G. (ed.), *Representación del arzobispo-*virrey* para promover la erección de una Universidad Mayor en la ciudad de Santafé de Bogotá (1787)*, en *Thesaurus XVI 1* (Bogotá 1961) 169–184; ID., *Documentos para la historia de la educación en Colombia*. Tomo V [1771–1800] (Bogotá 1983) Entrada 235: 1787 julio 31 p. 134 (-156); y BETANCOURT-SERNA, F., *La recepción del derecho romano en Colombia (Saec. XVIII)* (Sevilla 2007) Capítulo IV § 12 p. 800–809.

en el siglo XVII. Lo anterior por las «celotipias universitarias» institucionales y personales. Sin embargo, en relación con la Universidad Mayor de Lima, tenemos un testimonio codicológico indiciario de oposición «internacional» al proyecto. En efecto, el 6 de noviembre de 1773 rinde su informe desfavorable al proyecto el ex fiscal del Real y Supremo Consejo de Indias Pedro Piña y Mazo; dándose la «casualidad» que había sido fiscal de la Real Audiencia y Chancillería de Lima; AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 f. 585r-588v. Dicho informe está unido al primer informe de Tomás Ortiz de Landázuri de Madrid 2 de septiembre de 1773 en un soporte de escritura de dimensiones codicológicas distintas: el de Ortiz de Landázuri: 300 mm. x 210 mm, el de Mazo y Pina: 210 mm. x 150 mm. Para la parte que nos interesa dice Piña y Mazo; AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 f. 588r:

[588r]

«[...] Le parece que, subsistiendo la antigua de [Nuestra Señora del Rosario] ‘Santo Tomás de Aquino’ como suficiente por sí sola para que aquellos naturales adquieran la ciencia necesaria al desempeño de los ministerios eclesiásticos, se podrá denegar el establecimiento de la nueva Universidad o Estudio General que propone la Junta de Temporalidades. Previniéndola que se arregle a la distribución de sus fondos, a las cédulas y reales órdenes expedidas sobre el asunto y prefiera las obras piadosas de primera necesidad a las que no tienen esa circunstancia, librándose a este fin los despachos que convengan».

Y concluimos en aquella ocasión:

«Así, pues, durante veinticuatro años, a partir de 1773, y gracias a su valedor en el Real y Supremo Consejo de Indias, don Pedro Piña y Mazo, ex fiscal de la Real Audiencia y Chancillería de Perú, la Universidad Mayor de San Marcos de Lima se había frotado las manos de satisfacción contemplando cómo las «celotipias universitarias neogranadinas» y la codicia, eran suficientes para cerrar el paso a la Universidad Neogranadina para el ingreso en ese selecto y excluyente club de las Universidades Mayores. En otros términos, esas «celotipias» actualizan el pensamiento tacitano: ‘mientras luchan individualmente el uno con otro, son vencidos colectivamente’»⁷⁹.

⁷⁹ BETANCOURT-SERNA, F., *Reforma universitaria ilustrada*, op. cit., 323-326, concretamente en p. 326. En nuestra opinión, ese informe del ex fiscal de la Audiencia de Lima y ex fiscal del Real y Supremo Consejo de Indias está «metido con calzador».

Frustrados los Planes A (1768) y B (1771)⁸⁰, el 12 de septiembre de 1774 Francisco Antonio Moreno y Escandón, con la decisiva colaboración del sabio y erudito José Celestino Mutis (Cádiz 6. IV. 1732 – Santafé de Bogotá 11. VIII. 1808)⁸¹, presenta a la Junta Superior de Temporalidades y Aplicaciones de Santafé de Bogotá⁸² el Plan de estudios para la Universidad de Santo Tomás de Aquino y los Reales Colegios Mayores de San Bartolomé y Nuestra Señora del Rosario, más algunas normas de gobierno para las tres instituciones. La Junta Superior aprueba el plan el 21 de septiembre de 1774 y, en esa misma junta, se le nombra director de estudios. No está de más poner de relieve el homenaje que rinde Moreno y Escandón a Gregorio Mayans y Ciscar a propósito del Plan de Filosofía – Tercer año; AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 ff. 624v-625r:

«[...] Poco importa haber ilustrado el entendimiento con los estudios anteriores aprendiendo a dirigir la razón y a conocer las obras de la naturaleza si por último se ignora en qué consiste la suma felicidad del hombre. Este //

⁸⁰ HERNÁNDEZ DE ALBA, G. (ed.), *Proyecto del fiscal Moreno y Escandón para la erección de Universidad Pública en el Virreinato de la Nueva Granada, con sede en la ciudad de Santa Fe de Bogotá. Año de 1768*, en *Thesaurus XVI* N° 2 (Bogotá 1961) 471-493, y BETANCOURT-SERNA, F., *El Real Colegio Mayor de San Bartolomé y el Plan B (1771) de erección de Real Universidad Pública Mayor de Santafé de Bogotá para el Virreinato de Nueva Granada [Colombia]: Francisco Antonio Moreno y Escandón – José de Isabella* [en preparación].

⁸¹ MEDELLÍN BECERRA, J. A. y FAJARDO RIVERA, D., *Diccionario de Colombia* (Bogotá 2005) s. v. Mutis y Bosio, José Celestino p. 683-684. *Vid.* BETANCOURT-SERNA, F., *Reforma universitaria ilustrada*, op. cit., Capítulo Segundo. A. *Teoría copernicana y reforma y plan de estudios universitarios ilustrado para el virreinato de la Nueva Granada*. 2. Acto de «conclusiones públicas» sosteniendo la teoría copernicana dirigido por D. José Celestino Mutis en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario el 2 de diciembre de 1773 p. 187-226. *Vid.* ORTIZ RODRÍGUEZ, Á., *Reformas borbónicas: Mutis catedrático, discípulos y corrientes ilustradas 1750-1816*, Centro Editorial Universidad del Rosario (Bogotá 2003) 210 pp., SOTO ARANGO, D. E., *Mutis. Educador de la élite neogranadina*. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Rudecolombia (Tunja 2005) 304 pp.; MALDONADO, L. y ZALAMEA, J. (eds.), *Mutis. El oráculo del reino. Una película animada sobre la vida del gran sabio*. BNC – Ministerio de Ciencia e Innovación del gobierno de España – CSIC. [ISBN 978-84-00-08810-1] [DL M-13603-2009]; CABALLERO, M^a, *José Celestino Mutis. Un gaditano en la génesis de la Ilustración Colombiana*, en T. Barrera (coord.), *Herencia cultural de España en América. Siglos XVII y XVIII*. Colección Biblioteca Indiana (Madrid / Frankfurt a. M. / Vervuert 2008) 129-147, y MARTÍN, C. (dir.), *Celestino Mutis. El viaje de un botánico entre dos mundos*. Fundación Provincial de Cultura-Diputación de Cádiz (Cádiz 2011) 205 pp. + DVD.

⁸² *Vid. supra* n. 54. En ese momento los miembros de la Junta Superior de Temporalidades y Aplicaciones de Santafé de Bogotá son los siguientes: i) el virrey don Manuel de Guirior, ii) Joseph Gregorio Díaz Quijano, chantre, vicario capitular y gobernador por sede vacante del arzobispado de Santafé de Bogotá, iii) Joaquín de Aróstegui y Escoto, oidor decano, iv) Joseph Peñalver, fiscal de lo civil, y v) Francisco Antonio Moreno y Escandón, fiscal de lo criminal y protector de indios.

[625v] estudio podrá hacerse en los últimos cuatro meses de este curso instruyéndose bien a fondo en ls principales capítulos de la Filosofía Moral de don Gregorio Mayans y leyendo con atención los del libro Primero [...]»⁸³.

§ 3. *Primero y segundo año de Jurisprudencia*

El Plan de estudios de Jurisprudencia del fiscal y protector de indios Francisco Antonio Moreno y Escandón, dispone⁸⁴:

«Primero y segundo año de Jurisprudencia

En estos dos primeros años, después de instruir el catedrático a sus discípulos de los principios más esenciales de la historia relativa al Derecho de los Romanos, sus ritos y autoridad de los Tribunales y Magistrados de que traen su origen sus leyes, explicará los cuatro libros de la Instituta de Justiniano, dividiéndola en dos libros por año. Con la precisa obligación no sólo de omitir o pasar a la ligera los títulos o párrafos menos importantes, sino también de exponer las leyes reales concordantes, su conexión y nervio; valiéndose

⁸³ MAYANS Y SISCAR, G., *Obras Completas*. Tomo III. *Retórica*. Edición preparada por Antonio Mestre Sanchís (Valencia 1984) 653 pp. El mismo Mayans y Siscar califica su obra de Filosofía Moral. Así en carta de 21 de marzo de 1772 dirigida a su amigo M. Martínez Puigarrón: [...] Miércoles día 18 del mes de marzo resolvió todo el claustro de catedráticos de esta Universidad seguir mi *Filosofía Moral* en lo que toca a esta ciencia [...]». Vid. MAYANS Y SISCAR, G., *Epistolario IX 3* (Valencia 1989) Entrada 332 p. 342 (-343). Algunos de los capítulos del Libro Primero son los siguientes: De la causa final, De la causa material, De la causa formal, De los testimonios. Vid. HERNÁNDEZ DE ALBA, G. (ed.), *Documentos para la historia de la educación en Colombia*. Tomo IV [1767-1776] (Bogotá 1980) Entrada 216 p. 195-227, concretamente en p. 205 = SOTO ARANGO, D. E., *La reforma del plan de estudios del fiscal Moreno y Escandón 1774-1779*. Cuadernos para la historia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Universidad del Rosario. Centro Editorial Universidad del Rosario (Bogotá 2004) *Anexos documentales* p. 114.

⁸⁴ BETANCOURT-SERNA, F., *La recepción del derecho romano en Colombia (Saec. XVIII)* (Sevilla 2007) 687-688. Vid. también HERNÁNDEZ DE ALBA, G. (ed.), *Documentos para la historia de la educación en Colombia*. Tomo VI [1767-1776] (Bogotá 1980) Entrada 216: 1774-septiembre 12 p. 195 (-227), concretamente en p. 214; SOTO ARANGO, D. E., *La reforma del plan de estudios del fiscal Moreno y Escandón 1774-1779* (Bogotá 2004) *Anexos documentales* p. 101-139, concretamente en p. 124 (-125), y últimamente, BETANCOURT-SERNA, F., *Reforma universitaria ilustrada, op. cit.*, 393 pp. + [CD] JACINTO ANTONIO DE BUENAVENTURA, OP, *Apología histórico-jurídica de la Universidad de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá (1580-1798)* (Sevilla 2011) 404 pp. Recensión de PÉREZ MARTÍN, A., en *AHDE* 83 (2013) 915-917. Obsérvese el paralelismo, con matices diferenciales, entre este plan y el DE OLAVIDE, P., *Plan de estudios para la Universidad de Sevilla, op. cit.* [Sevilla 1769] (Sevilla 1989) *Jurisprudencia* p. 129-138, concretamente para el primero y segundo curso p. 133-134.

para la explicación de lo primero de los Comentarios de Arnolde Vinnio⁸⁵, y Notas de Heinecio⁸⁶, y para lo segundo podrá auxiliarse de la Instituta de Torres⁸⁷, que refiere algunas leyes reales y podrá ilustrar en su explicación, dedicándose a formar un cuaderno de apuntamientos y reflexiones más útiles que servirán de auxilio para arreglar un compendio metódico, digno de la luz pública, que será más apreciable trayendo siempre lo dispuesto en las Leyes de Indias⁸⁸ que tuvieren alguna particularidad que altere o varíe lo establecido en el Derecho Romano, y aun en muchas leyes de Castilla, Partidas⁸⁹ y

⁸⁵ Vid. *supra* III § 2 y n. 13. BETANCOURT-SERNA, F., *La recepción del derecho romano en Colombia* (Saec. XVIII) (Sevilla 2007) Capítulo III. E. *El referente doctrinal del Ms 274 BNC § 1. El Derecho Romano-Holandés* (Saec. XVI-XVIII) p. 502-516, § 2. *El Vinnio en España y en Colombia [Nuevo Reino de Granada] en el siglo XVIII* p. 516-536. Las ediciones expurgadas en la Europa católica de las *Institutionum Imperialium Commentariis academicis et forensis* de Arnold Vinnio son las siguientes: Lugduni 1707 / 1708, Matrity 1723 / 1724, Viennae Austriae 1755, Lugduni 1755, Valencia 1767, Valencia 1786, Venecia 1804. Vid. MAYANS Y SISCAR, G., *Idea del nuevo método, op. cit.* [Oliva 1767] (Valencia 1975) Parte Primera. Capítulo XIX. *De los catedráticos y estudiantes de la Jurisprudencia Civil* p. 240-244, concretamente en p. 240-241, y BUIGUES OLIVER, G., *Algunas anotaciones a la Instituta de Juan Sala y su relación con Vinnio*, en M. Peset y S. Albiñana (coords.), *Claustros y Estudiantes*. Prólogo de Mariano Peset, vol. I (Valencia 1989) 75-89.

⁸⁶ BETANCOURT-SERNA, F., *La recepción del derecho romano en Colombia* (Saec. XVIII) (Sevilla 2007) 503 y n. 2422. En 1726, Johann Gottlieb Heinecio [Heinecke] (1681-1741) –profesor en Halle– aprovecha una corta estancia como profesor en la Facultad de Derecho de Franeker (Holanda) y revisa el texto de los *Comentarios de Vinnio*, añadiéndole sus *Rectiationes*. Vid. MAYANS Y SISCAR, G., *Idea del nuevo método* cit [Oliva 1767] (Valencia 1975) Parte Primera. Capítulo XIX. *De los catedráticos y estudiantes de la Jurisprudencia Civil* p. 240-244, concretamente en p. 241 y 243, y Capítulo XX. *Del catedrático del Derecho Natural y de Gentes y de los estudiantes* p. 244-245. Vid. VERNEY, L. A., *Verdadeiro método de estudar, op. cit.* (Valensa MDCCXLVI) *Carta undécima* p. 65-67, y p. 84, y *Carta Decimaterceira* p. 169 y 170.

⁸⁷ TORRES Y VELASCO, A., *Institutiones Hispanae Practico-Theorico Commentatae*. Auctore D. Antonio a Torres et Velasco, Salamantino professore. Dicatae Catholicis Regibus Dominis D. Philippo V et Elizabeth Farnesio. Cum privilegio Regis. Apud Haredes Joannis Garcia Infanzon (Matrity MDCCXXX) 574 pp. Hay edición abreviada [sin texto y sin comentario] de 1749: TORRES Y VELASCO, A., *Institutiones Hispanae*. Catholico Regi Hispaniarum et Indiarum. Domino Ferdinando VI dicatae. Auctore D. Antonio a Torres et Velasco Salmantino quondam professore. Cum privilegio Regis. Ex Typographia Joseph Francisci Mrz (Matrity 1749) 271 pp.

⁸⁸ *Recopilación de Leyes de los reinos de las Indias*. Mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II Nuestro Señor. Va dividida en quatro tomos, con Índice general, y al principio de cada tomo el índice especial de los títulos que contiene. Tomo I [Libros I-II] 299 folios, Tomo II [Libros III-VII] 298 folios, Tomo III [Libros VIII-IX] 302 folios, Tomo IV [Libro IX cont. + Índice general] folios 1r-145v + Fols. [144] [146r]-364v: *Índice 'alfabético' general de la Recopilación de leyes de Indias*. La cuarta reimpresión es de 1791.

⁸⁹ DÍAZ DE MONTALVO, A. (ed.), *Las Siete Partidas del sabio Rey Don Alfonso Nono*. Con la Glosa del egregio doctor Alfonso Diaz de Montalvo que dan razón de cada ley y a los lugares donde tomaron las vuelve. E con adición de todas las otras nuevas leyes, enmiendas: correcciones que después por los Reyes successores fueron fechas. E nuevamente con consejo y vigilancia de

otras anteriores⁹⁰. Para que de este modo formen los estudiantes una segura, aunque no perfectamente completa idea de nuestro Derecho patrio⁹¹, que les facilite el camino a lo forense y práctico ejercicio de los juicios y acciones legales en que tienen mucha consonancia nuestras leyes con el Derecho Romano, haciéndose este estudio más fácil y oportuno por este medio que si con separación se enseñase el Derecho patrio. Mayormente en esta ciudad donde no alcanzan los fondos a dividir la enseñanza, y donde cada curso contiene nueve meses y días, en que puede repartirse el tiempo cómodamente, dándose primero los proemiales con una instrucción concisa del objeto de la Jurisprudencia, su conducencia respectiva al Derecho público y privado, sin alterar el método hasta aquí observado de que no solo se tomen de memoria sin la menor falta los párrafos de la *Instituta*, para percibir su sentido y explicación, que exornará el Maestro, sino también las reglas contenidas en los títulos de *Verborum significatione* y de *Regulis iuris*⁹², exponiendo sus limitaciones y ampliaciones por lo que contribuye la noticia de estos generales axiomas para fecundar los entendimientos».

sabios hombres corregidas y concordadas. Tomo I [Partidas 1-3-], Tomo II [Partidas 4-7] (Alcalá de Henares MDXLII) 249 y 197 folios, respectivamente, y LÓPEZ DE VALENZUELA, G. (ed.), *Las Siete Partidas del sabio Rey Don Alfonso el Nono*. Nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad. Por Andrea de Portonaris, Impresor de Su Magestad. Con privilegio imperial. Tomo I [Partidas 1-2], Tomo II [Partidas 3-4], Tomo III [Partidas 5-7] (Salamanca MDLV) 116, 72, y 102 folios, respectivamente + Tabla de las Leyes de los Títulos de las Siete Partidas [18] folios.

⁹⁰ MARTÍNEZ ALCUBILLA, M. (ed.), *Códigos Antiguos de España*. Tomos I-II (Madrid 1885) pp. 3-750 y 755-2042, respectivamente; ALVARADO PLANAS, J. y OLIVA MANSO, G. (eds.), *Los Fueros de Castilla*. Estudio y edición crítica. Boletín Oficial del Estado [BOE] – Centro de estudios Políticos y Constitucionales (Madrid 2004) 659 pp.

⁹¹ ESCRICHE, J., *Elementos de Derecho Patrio*, 2ª ed., Lex Nova [Madrid 1840] (Valladolid 2004) 468 pp. El texto sigue la metodología del género literario dialógico [pregunta-respuesta] de nuestro Ms 274 BNC. Como es sabido hasta la Ilustración Europea y Española el término *ius civile* se circunscribe al *ius civile romanum* o *romanorum* [fundamentalmente el *Corpus iuris civilis*]. Los ilustrados del siglo XVIII introducen el término *ius patrium* para designar el *ius proprium*. Solo a partir del *Code civil des français* o *Code Napoleon*, de París 21 de marzo de 1804 e habla de «Derecho civil» para referirse a los derechos nacionales o *iura propria*.

⁹² Vid. BETANCOURT-SERNA, F., *De regulis iuris* en el *ius commune* y en el *ius patrium* español y colombiano, en R. Reinoso-Barbero (coord.), *Principios generales del derecho. Antecedentes históricos y horizonte actual*. Thomson/Aranzadi (Cizur Menor 2014) 185-207. Vid. REINOSO-BARBERO, F., *Los principios generales del derecho en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Formularios de Recursos de Casación Civil, Penal, Laboral y Apelación Contencioso-Administrativa*. Dykinson, S.L. (Madrid 1983) 379 pp.; y R. DOMINGO (coord.), *Principios de derecho global. 1000 reglas y aforismos jurídicos comentados*. 2ª ed. revisada y aumentada. Thomson/Aranzadi (Cizur Menor 2006) 571 pp.

§ 4. *Confrontación del texto impreso de la segunda impresión revisada (TI²) de las Instituciones D. Justiniani Sacratissimi Principis de Antonio Juglá y Font con la copia del Manuscrito 274 BNC de la primera impresión (TM¹)*

Por tanto, en relación con nuestro Ms 274 BNC la conclusión es evidente: su objeto es el de manual para el primer curso de Jurisprudencia en los Reales Colegios Mayores de San Bartolomé y Nuestra Señora del Rosario de Santafé de Bogotá. Esto mismo impone una pregunta: ¿acaso el D. José Domingo Reaño no ha copiado literalmente los libros III y IV de la obra de Antonio Juglá y Font para el segundo curso? Debemos continuar la búsqueda de ese manuscrito en los Archivos y Bibliotecas de Colombia. En cualquier caso ya disponemos del texto impreso de esos dos libros, aunque pertenecientes a la «segunda edición».

Confrontaremos aquí el Texto impreso, segunda edición revisada [TI²] y el Texto manuscrito, primera edición [TM¹] de los Libros I-II. Conviene recordar aquí la estructura más general de la *Instituta Justiniani*, que sigue la sentada de una vez y para siempre por el jurista Gayo en la segunda mitad del siglo II d. C. en sus *Institutionum Gai: personae – res – actiones*⁹³.

Ante todo, respecto al Ms 274 BNC y sus antiguos poseedores –Dr. José Domingo Reaño y Domingo Antonio Riaño– ahora sostenemos que el primero es el copista o amanuense y el segundo el lector. Aquél tiene perfectamente asimilada la tradición dos veces milenaria de las abreviaturas greco-romanas, medieval y humanística y a esos sistemas recurre profusamente en TM⁹⁴. Esto mismo nos lleva a pensar en su formación académica en alguna de las Universidades de la Península. Si decimos esto es porque el autor de TI¹ sólo recurre

⁹³ KRUEGER, P. y STUEDEMUND, G. (eds.), *Gai Institutiones ad Codicis Veronensis apographum Studemundianum novis curis auctum*. Editio sexta (Berolini MCMXII) 1, 8 p. 4: [De iuris divisione] *Omne autem ius quo utimur vel ad personas pertinet vel ad res vel ad actions. Prius videamus de personis*. KRUEGER, P. (eds.), *Iustiniani Institutiones*. Recognovit Paulus Krueger (Dublin / Zurich 1973) 1, 2 [De iure naturali et gentium et civili], 12 p. 2: *Omne autem ius, quo utimur, vel ad personas pertinent, vel ad res vel ad actions. ac prius videamus de personis videamus. nam parum est ius nosse, si personae, quarum causa statutum es, ignorentur*. Vid. d'ORS, Á., «Personas – Cosas – Acciones, en la experiencia jurídica romana», en *Parerga histórica*. EUNSA (Pamplona 1997) 91–99.

⁹⁴ BETANCOURT-SERNA, F., *La recepción del derecho romano en Colombia (Saec. XVIII)* (Sevilla 2007) Primera Parte. Capítulo I C. *Análisis gráfico y abreviaturas del Ms 274 BNC* p. 129-156: 1. *Introducción*. 2. *Signos abreviativos especiales*. 3. *Abreviaturas por contracción o síncope*. 4. *Abreviaturas por contracción con vocal o consonante superpuesta*. 5. *Abreviaturas por suspensión y siglas*. 6. *Sistema mixto*.

a las abreviaturas para las fuentes jurídicas, filosóficas y literarias⁹⁵. De esas tres clases de fuentes, las más complejas son las abreviaturas jurídicas de la Baja Edad Media⁹⁶. Naturalmente, en la transcripción paleográfica de TM¹ [texto latino] mantenemos todas las abreviaturas de las fuentes y en la traducción castellana o española empleamos el sistema contemporáneo de concreción aritmética progresiva para dichas fuentes. Por último, inmediatamente después de la sigla TI² citaremos la página y en TM² la página de nuestro trabajo y la línea en la transcripción paleográfica. Para facilitar al lector la localización rápida del texto impreso [TI²] y de la transcripción paleográfica [TM¹], consignaremos sistemáticamente la pregunta e inmediatamente después consignaremos el pasaje de la respuesta que lleva o un error de impresión –los denominados «errores de imprenta»– o del copista (amanuense) o una variante textual entre la primera y la segunda ediciones; en los tres casos utilizaremos la negrita. Por último, ponemos de relieve al lector que sólo mencionaremos aquí los títulos en los cuales se presentan las anteriores alteraciones textuales, de una y otra naturaleza.

INSTITUTIONUM SEU ELEMENTORUM
D. JUSTINIANI SACRATISSIMI PRINCIPIS

LIBER PRIMUS – LIBER 1^S

TITULUS PRIMUS – TITULUS 1^S
DE IUSTITIA ET IURE

TI² 2: *Justitia universalis differtne essential a virtute in genere? Minime... habitus animi*

TM² 940 Líns. 13-15: *Justitia universalis differtne essential a virtute in genere? Minime... habitas [mentis]*⁹⁷ animi

⁹⁵ BETANCOURT-SERNA, F., *La recepción del derecho romano en Colombia* (Saec. XVIII) (Sevilla 2007) Primera Parte. Capítulo I D. *Análisis gráfico y abreviaturas de las fuentes codicológicas jurídicas, literarias y doctrinales del Ms 274 BNC* p. 156-180.

⁹⁶ Vid. OCHOA, X., C.M.F. y Díez, A., C.M.F., *Indices canonum, titulorum et capitulorum Corporis Iuris Canonici*. Institutum Iuridicum Claretianum. Universa Bibliotheca Iuris. Subsidia I (Roma 1964) 107 pp., e ID., *Indices titulorum et legum Corporis Iuris Civilis*. Institutum Iuridicum Claretianum. Universa Bibliotheca Iuris. Subsidia II (Roma 1965) 291 pp.; y REINOSO-BARBERO, F., *Modus allegandi textus qui in Pandectis continentur: Elenchus omnium capitum et paragrafforum*, Dykinson (Madrid 2013) 633 pp. Vid. la recensión de esta última obra de OBARRIO MORENO, J. A., *Recensión*, en *Glossae* 10 (2013) 660-664.

⁹⁷ P. 940 n. 1: F. 1r Lín. 15: tachado por que el amanuense sobre la marcha prefiere *animus* (-i).

TI² 2: *Quaenam est justitia commutativa?* Quae suum cujusque proprie⁹⁸ sumptum spectat... Quidam volunt a justitia commutativa

TM¹ 942 Líns. 24-26: *Quaenam est justitia commutativa?* Quae suum cujusque proprie solum sumptum spectat... Quidam volunt in justitia commutativa

TI² 2: *Quid est proportio arithmetica?* Commensuratio partium alicujus simpliciter... commensione attributio fieret

TM¹ 942 Lín. 32: *Quid est proportio arithmetica?* Commensuratio partium alicujus simpliciter... comparatione attributio fieret

TI² 3: *Quid est ius?* Naturae, aut populi, ejusve qui vicem populi sustinet, jussum

TM¹ 942 Lín. 45: *Quid est ius?* Naturae, aut populi, ejusve quovis vicem populi sustinet, justum

TITULUS II – TITULUS 2^S DE IURE NATURALI, GENTIUM, ET CIVILI

TI² 5: *Quid est ius gentium?*... Ius gentium secundarium est... aut alia ratione introductum

TM¹ 944 Líns. 67-70: *Quid est ius gentium?*... Ius gentium secundarium est... vel alia posteriori legi mutari solet

Aquí el lector Domingo Antonio Riaño incurre en un homoteleuton que el copista –Dr. José Domingo Reaño– no ha captado y, peor aun, yo mismo tampoco he tenido capacidad de hacerlo en aquella ocasión de 2007. Transcribimos completos los dos pasajes de TI² y el pasaje producto de ese homoteleuton, fenómeno más frecuente de lo que podemos pensar en la transmisión de los textos. En materia de la tradición textual de las fuentes de derecho romano remitimos al romanista español Juan Miquel⁹⁹ y sus discípulas Encarnació Ricart Martí¹⁰⁰

⁹⁸ P. 940: F. 1^r Lín. 25: El adjetivo debe ser *proprior*, de *proprius* = propio, de propiedad, pero el copista escribe equivocadamente *propior* = más cercano. *Vid.* infra nn. 107 (*propius*), 116 (*propia*), el mismo error. *Vid.* infra n. 115 (*proprior*), el error contrario.

⁹⁹ MIQUEL, J., *Mechanische Fehler in der Überlieferung der Digesten*, en SZ 80 (1963) 233-286. En p. 233 nota *: «Die vorliegende Abhandlung gibt in erweiterter und etwas veränderter Fassung ein im Oktober 1962 in Mainz auf dem XIV. Rechtshistorikertag gehaltenes Referat wieder. Für die Durchsicht des Manuskripts in sprachlicher Hinsicht bin ich Herrn Prof. Max Kaser sehr dankbar»; ID., *D. 23, 5, 7 pr. Zur Frage der mechanischen Varianten in den ältesten Digestenexemplaren*, en SZ 81 (1964) 317-323; ID., *Caída de línea y «omissio ex homoteleuto» como «errores coniunctivi» en el «stemma» del «Digesto»*, en *Actas del I Seminario de Historia del Derecho y Derecho Privado* (Bellaterra [Barcelona] 1985) 217-240; ID., «Reflexiones en torno a una Palingenesia de las Basílicas», en *Anales de la Universidad de La Laguna*, Facultad de Derecho III. 1965-1966. Fasc. 1^o (La Laguna 1966) 31-41.

¹⁰⁰ RICART MARTÍ, E., «La tradición manuscrita del Digesto en el Occidente medieval, a través del estudio de las variantes textuales», en *AHDE* 57 (1987) 51-206. *Vid.* BETANCOURT-SERNA, F., *La tradición manuscrita del Digesto* [Recensión crítica], en Peláez, M. J. (dir. y ed.), *Cuadernos Informativos de Derecho Histórico Público, Procesal y de la Navegación* 11 (Barcelona 1990) 2503-2520.

y Carmen Tort Martorell¹⁰¹; luego, al maestro M. J. García Garrido y su leal y fiel discípulo F. Reinoso-Barbero y al discípulo de éste, F. Bartol Hernández¹⁰².

TI¹ 5: *Jus gentium secundarium est: Quod usu et humanis necessitatibus exigentibus constitutum est, aut alia ratione introductum. § 2. Imp. Inst. b. t.* [= IJ 1, 1, 2]

Hoc jus mutabile est; saepe enim populi consensus, vel alia posteriori lege mutari solet. § 11. *Imp. Inst. b. t.* [= IJ. 1, 1, 11]

TI¹ 944 Líns. 73-75: *Jus gentium secundarium est: quod usu et humanis necessitatibus exigentibus constitutum est, vel alia posteriori lege mutari solet*

Con este ejemplo quedan claras las graves alteraciones de sentido que se pueden derivar en la tradición textual manuscrita, tipográfica o telemática de los textos. En el presente caso, tanto en TM¹ como en nuestra transcripción –que no resuelve ese homoteleuto– queda omitida la característica del *ius gentium secundarium* [realmente el *ius naturale*]: su mutabilidad; a diferencia del *ius gentium primum* [realmente el *ius naturale*]: su inmutabilidad¹⁰³.

TI² 6: *Quaenam sunt juris scripti species?... response prudentum*

TM¹ 946 Líns. 90-92: *Quaenam sunt juris scripti species?... response prudentum*

TI² 6: *Quid est plebiscitum?... quod plebs*

TM¹ 946 Lín. 97: *Quid est plebiscitum?... quod plebi*

TI² 7: *Quod sunt principis constitutiones?*

TM¹ 946 Lín. 108: *Quot sunt principis constitutiones?*

TI² 8: *Quid sunt responsa prudentum?*

TM¹ 948: *Quid (sic)¹⁰⁴ sunt response prudentium?*

TITULUS III – TITULUS 3^S DE IURE PERSONARUM

TI² 9: *Quis est status naturalis hominis?*

TI¹ 950 Lín. 151: *Quid est status naturalis hominis?*

¹⁰¹ TORT MARTORELL, C., *Tradición textual del Codex Iustinianus. Un estudio del Libro 2. Ius Commune*. Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts für Europäische Rechtsgeschichte. Sonderhefte. Studien zur Europäischen Rechtsgeschichte 45 (Frankfurt am Main 1989) 218 pp.

¹⁰² GARCÍA GARRIDO, M. J. y REINOSO-BARBERO, F., *Digestorum Similitudines*, vols. I-XI, Dykinson (Matriti MCMXCIV) 555, 662, 683, 667, 661, 626, 589 710, 1063, 570, y 444 pp., respectivamente, REINOSO-BARBERO, F., *Geminaciones ocultas en el Digesto*, en *Index. Quaderni Camerati di Studi Romanistici. International Survey of Roman Law 25* (1997) 207-236 [y Estratto p. 2-30]; e ID., *Prólogo (XIII-XXV)* al libro de BARTOL HERNÁNDEZ, F., *Versio Praefationis Editionis Maioris (Th. Mommsen)*. Ed. Académicas (Madrid 2004) 193 pp.; e ID., *Criterios teleológicos de la edition maior (Th. Mommsen)*. Ed. Académicas (Madrid 2007) 179 pp.

¹⁰³ Vid. *supra* IV § 2 y n. 48. Vid. d'ORS, Á., «En torno a la definición Isidoriana de *ius gentium*», en *Papeles del oficio universitario*, Rialph (Madrid 1961) 278-309; e ID., *Derecho y sentido común. Siete lecciones de derecho natural como límite del derecho positivo*, Civitas, S. A. (Madrid 1995) 179 pp.

¹⁰⁴ P. 948 n. 3: F. 2v Lín. 129: Lo correcto sería *quae*.

TITULUS IV – TITULUS 4^s
DE INGENUIS

TI² 11: *Quotuplex est liberorum condition?* Duplex. Liberi enim, aut ingenui sunt, aut libertine

TI¹ 959 Lín. 192: *Quotuplex est liberorum condition?* Duplex. Liberi autem, aut ingenui, sunt libertine

TI² 12: *Si quis ex matre libera, et patre servo, vel incerto natus sit, eritne liber?*

TM¹ 952 Lín. 196: *Si quis matre libera, et patre vero servo, vel incerto natus sit, eritne liber?*

TITULUS V – TITULUS 5^s
DE LIBERTINIS

TI² 12-13: *In quo differt libertus a libertino?* In eo tantum, *quod que* (sic) ex justa servitute manumissus est, habito respectu ad patronum

TM¹ 954 Lín. 215: *In quo differt libertus a libertino?* In eo tantum, quod qui ex justa servitute manumissus est habito respectu¹⁰⁵ ad patronem

TITULUS VIII – TITULUS 8^s
DE HIS, QUI SUI, VEL ALIENI IURIS SUNT

TI² 16: *Licet domino servum occidere* ¿... Sine justa causa non licet... Licet vero si justa causa adsit...

TM¹ 958 Líns. 265-267: *Licet domino servum occidete?*... Sine justa causa non licet... Licet vero si causa adest...

TITULUS X – TITULUS 10^s
DE NUPTIS

TI² 17: *Quaenam est aetas habilis?*... in foeminis post duodecimum (sic) annum

TM¹ 960 Líns. 290-292: *Quaenam est aetas habilis?*... in foeminis post duodecimum annum

TI² 17-18: *Quorum consensus requiritur?*... Parentum, quia hoc reverential... videtur

TM¹ 960 Líns. 294-298: *Quorum consensus requiritur?*... Parentum quia reverentia... videntur

TI¹ 18: *Quid est affinitas?* Necessitudo quae per nuptias contrahitur (sic)...

TM¹ 960 Líns. 303-304: *Quid est affinitas?* Necessitudo, quae per nuptias contrahitur...

TI¹ 19: *Quaenam est cognatio mixta?*... Quid sit cognationis gradus, et linea, et quotuplex, vide infra, tit. 6. Lib. 3

¹⁰⁵ P. 954 n. 4: F. 3v Lín. 216: Corr. Interlineal 215-216: *respe^ttu*.

TM¹ 962 Lín. 322, y 326-327: *Quaenam est cognatio mixta?... Quid¹⁰⁶ sunt cognationis gradus, et linea, et quotuplex, vide infra, tit. 6. Libr. 3.*

TITULUS XIV – TITULUS 14^S
QUI TESTAMENTO TUTORES DARI POSSUNT

TI² 25: *Quinam tutores dari possunt?... et etiam servus proprius¹⁰⁷*

TM¹ 970 Líns. 432-433: *Quinam tutores dari possunt?... et eodem servus proprius*

TI² 25: *Quaenam est libertas directa? Quae recta est testamento*

TM¹ 970 Líns. 439-440: *Quaenam est libertas directa? Ita recta ex testamento*

TI² 25: *Quaenam est libertas fideicommissaria?*

TM¹ 970 Lín. 441: *Quaenam est libertas fideicommissaria?*

TITULUS XV – TITULUS 15^S
DE LEGITIMA AGNATORUM TUTELA

Ti² 26: *Quaenam est tutela legitima?... impuberis vocantur*

TM¹ 970 Líns. 449-450: *Quaenam est tutela legitima?... impuberis vocatur*

TITULUS XVI – TITULUS 16^S
DE CAPITIS DEMINUTIONE

TI² 27: *In quo consistit status iste?... nimiram in libertate, civitate, et familia*

TM¹ 972 Líns. 461-462: *In quo consistit status iste?... nimirum in libertate, civitate, et familia*

TITULUS XVII – TITULUS 17^S
DE LEGITIMA PATRONORUM TUTELA

TI² 27: *Quaenam est legitima patronorum tutela?... in personam liberum*

TM¹ 972 Líns. 478-480: *Quaenam est legitima patronorum tutela?... in personam libertorum¹⁰⁸*

TITULUS XX – TITULUS 20^S
DE ATTILIANO TUTORE, ET EO QUI EX LEGE JULI ET TITIA
DABATUR

TI² 29: *Cur dicitur Attiliana?... quae potestas etiam in provinciis...*

TM¹ 974 Líns. 500-503: *Cur dicitur Attiliana?... que potestas eadem in provinciis...*

¹⁰⁶ P. 962 n. 7: F. 5r Lín. 325: Lo correcto sería qui.

¹⁰⁷ Cfr. *supra* n. 98 (*propie*), e *infra* nn. 115 (*proprior*), y 116 (*propia*).

¹⁰⁸ P. 972 n. 9: F. 7r Lín. 480: Corr. Interlineal 479-480: *libertorum*, y ladillo marginal interior Líns. 479-480: *libertorum*.

TI² 29: *Quis est tutor Attilianus?... et maiori parte tribunorum plebis*
TM¹ 974 Líns. 505-507: *Quis est tutor Attilianus?... vel maiori¹⁰⁹ parte tribunorum plebis*

TITULUS XXI – TITULUS 21^S
DE AUCTORITATE TUTORUM

TI² 30: *Quid fīe (sic) si pupillus sine tutoris auctoritate stipuletur?*
TM¹ 976 Lín. 520: *Quid fiet si pulillus sine tutoris auctoritate stipuletur?*

TITULUS XXII – TITULUS 22^S
QUIBUS MODIS TUTELA FINITUR

TI² 31: *Quot sunt modi quibus tutela finitur?... Si tutor datus fuerit ad certum tempus, finite eo tempore, finitur etiam tutela*
TM¹ 976 Líns. 527 y 537-538: *Quot sunt modi, quibus tutela finitur?... Si tutor datus fuerit ad certum tempus, finito eo tempore, finitur eadem tutela*

TITULUS XXIII – TITULUS 23^S
DE CURATORIBUS

TI² 32: *Quid est curator?*
TM¹ 978 Líns. 545: *Quis est curator?*
TI² *Quis est mentecaptus?*
TM¹ 33: *Quid est mentecaptus?*
TI² 33: *Quid est prodigus?*
TM¹ 978 Líns. 562: *Quis est prodigus?*

TITULUS XXIV – TITULUS 24^S
DE SATISDATIONE TUTORUM VEL CURATORUM

TI² 33: *Quid est satisdare, tutelae, aut curae nomine? Stipulanti pupillo, vel alio adolescenti... Si tutores... pignoribus captis...*
TM¹ 978-980 Líns 569-574: *Quid est satisdare, tutelae, vel curae nomine? Stipulanti pupillo, vel adolescente... Si tutores... pignoribus captis¹¹⁰...*

FINIS LIBRI PRIMI

¹⁰⁹ P. 974 n. 10: F. 7^v Lín. 507: En ambos casos (*et-vel*) hubiese sido más correcto *maiore*.

¹¹⁰ P. (978-) 980 n. 13: F. 8^r Lín. 573: Debería haber escrito *captis* pero aparece *cabtis*.

INSTITUTIONUM SEU ELEMENTORUM
D. JUSTINIA<NI>¹¹¹ SACRATISSIMI PRINCIPIS

LIBER SECUNDUS – LIBER 2²

TITULUS PRIMUS – TITULUS 1⁵

DE RERUM DIVISIONE, ET ACQUIRENDO IPSARUM DOMINIO

TI² 37: *Quid venit hic nomine rei?*... aut commodo esse possit

TM¹ 984 Lín. 617: *Quo hic nomine rei?*... aut commodo esse potest

TI² 38: *Quaenam res sunt extra nostrum patrimonium?* Quae dominio nostro subjicii non possunt, seu quae hominum commerciis exemptae sunt

TM¹ 984 Líns. 24-26: *Quaenam res sunt extra nostrum patrimonium?* Quae dominio nostro subjicii non possunt, seu quae horum commerciis exempta sunt

TI² 39: *Quid est statio?* Locus accomodatus ad naves recipiendas ut tuto illic stare possint, adversus injuriam praedonum, et tempestatum

TM¹ 986-988 Líns. 657-659: *Quid est statio?* Locus accomodatus¹¹² ad naves recipiendas ut tuto illic stare possint, adversus injuriam prodromorum et tempestatum

TI² 988: *Quisnam est locus religiosus?* Locus in quo (sic) mortui inferuntur

TM¹ 988 Líns. 678-679: *Quisnam est locus religiosus?* Locus in quo¹¹³ (sic) mortui inferuntur

TI¹ 41: *Quid est ius ad rem* <?> [Om. ?] Obligatio, seu creditum

TM¹ 990 Líns. 691-692: *Quid est ius ad rem?* Obligatio, rei creditum

TI² 43: Pro triplici horum animalium genere en tres regulas: ... Animalia mansuefacta, dum consuetudinem... deperdiderint...

TM¹ 992 Líns. 992 Líns. 713 y 715-717: Pro triplici horum animalium genere en tres regulas: ... animalia mansuefacta, dum consuetudinem... deperderint

TI¹ 43: *Quot sunt accessionis species?*... Ea quae ex animalibus nostris nascuntur statim et ipso ortu nobis acquiruntur, hocque...

TM¹ 992 Líns. 720 y 728-729: *Quot sunt accessionis species?*... Ea quae ex animalibus nostris nascuntur, statim et ipso ortu nobis acquiruntur, hacque...

TI² 44: *Quid est alluvio?*... ut intellegi non possit quantum...

TM¹ 992 Líns. 730-733: *Quid est alluvio?*... ut intellegi non posse quantum...

¹¹¹ P. 984 n. 14: f. 9v Lín. 613: SCR tachado.

¹¹² P. 988 n. 15: F. 9v Lín. 658: Corr. Interlineal 557-558: *acomodatus*.

¹¹³ P. 988 n. 16: F. 9 v Lín. 679: Lo correcto sería *in quem*.

TP² 44: *Quid est insula?*... Primo modo causa proprietatis non mutatur; duobus posterioribus modis privata insula fit ejus, cujus ager propior fuerit, cum primum extitit

TM¹ 992-994 Líns. 735 y 742-743: *Quid est insula?*... Primo modo causa proprietatis non mutatur; duobus posterioribus modis privata insula fit¹¹⁴ ejus, cujus ager propior¹¹⁵ fuerit, cum primum extitit

TP¹ 45: *Quid est specificatio?*... Si quis ex propria¹¹⁶ et aliena materia... et rudem materiam reduci possit... si non possit

TM¹ 994 Líns. 755 y 757-758: *Quid est specificatio?*... Si quis ex propria et aliena materia... et rudem materiam reduci posse... si non posse

TP² 45: *Quid est accessio specialiter dicta?* Adjectio quae alterius rei ornandae aut perficiendae casu fit

TM¹ 994 Líns. 759-760: *Quae est accessio specialiter dicta?* Adjectio quae alterius rei ordenandae causa fit

TP¹ 48: *Quinam sunt fructus industriales?* Qui natura... qui [qui] sine hominum industria produci nequeunt, industriales appellantur

TM¹ 998 Líns. 791-793: *Quinam sunt fructus industriales?*... qui omnia sine hominum industria produci nequeunt, industriales appellantur

TP² 49: *Quid sunt missilia?* Variarum rerum donaria, qua imperatores, consules, vel alii magistratus populo colligenda spargebant

TM¹ 1000 Líns. 823 y 824-825: *Quid sunt missilia?* Variarum rerum donaria, qua imperatores, consules, vel alii magistratus populo colligenda¹¹⁷ spargebant

TITULUS III – TITULUS^s 3 DE SERVITUTIBUS RUSTICORUM, ET URBANORUM PRAEDIORUM

TP² 53: Quis (sic) est tignum?

TM¹ 1004 Lín. 884: *Quid est tignum?*

TP² 54: *Quid est stillicidium?* Cum aqua pluvial (sic) ex tecto stillatim et guttatim cadit

TM¹ 1006 Líns. 898-899: *Quid est stillicidium?* Cum aqua pluvia¹¹⁸ (sic) ex tecto stillatim, et guttatim cadit

¹¹⁴ P. 994 n. 18: F 10v Lín. 43: Tachado fiet.

¹¹⁵ P. 994 n. 19: F. 10v Lín. 743: El adjetivo debe ser *propior* = más cercano; pero el amanuense –y ahora TP² mantiene el error– escribe equivocadamente *proprior* = propiedad.

¹¹⁶ Cfr. *supra* nn. 98, 107 y 115, el error contrario.

¹¹⁷ P. 1000 n. 20: F. 11v Lín. 825: *Colligenda* pro *collegenda*, en TP² y TM¹.

¹¹⁸ P. 1006 n. 21: F. 12v Lín. 899: Lo correcto debía ser *pluviae*, aunque también puede ser atributivo de causa = por la lluvia.

TI² 54: *Quid est flumen?* Cum aqua fluxu, et per imam (sic) aedium partem more fluminis effunditur

TM¹ 1006 Líns. 900-901: *Quid est flumen?* Cum aqua fluxu, et per imam (sic) aedium partem more fluminis effunditur

TITULUS VIII – TITULUS 8^S
QUIBUS ALIENARE LICET, VEL NON LICET

TI² 61: *Licet creditori pignoratitio pignus distrahere, aut alienare?* Licet: si nihil convenerit de eo distrahendo, vel si convenerit initio, aut postea de eo distrahendo convenerit

TM¹ 1014 Líns. 1002-1005: *Licet creditori pignoratitio pignus distrahere, aut alienare?* Licet, si nihil convenerit de eo distrahendo, vel si convenerit initio, aut postea de eo distrahendo; minime vero licet si de non distrahendo convenerit

TITULUS IX – TITULUS 9^S
PER QUAS PERSONAS CUIQUE ACQUIRITUR

TI² 62: *Quotuplex est peculium filiifamilias?* Duplex. Militare, quod dividitur...

TM¹ 1014 Líns. 1019-1021: *Quotuplex est peculium filiifamilias?* Duplex. Militare, quod divi<di>tur

TITULUS X – TITULUS 10^S
DE TESTAMENTIS ORDINANDIS

TI² 64: *Quid inspiciendum est, ut paganorum testamenta recta sint?* Persona testantis... et res quas testamentum necessario complecti

TM¹ 1018 Líns. 1067 y 1068-1069: *Quid inspiciendum est, ut paganorum testamenta recta sint* <?>¹¹⁹

TITULUS XIII – TITULUS 13^S
DE EXHEREDATIONE LIBERORUM

TI² 68: *Quid est exhaeredare?* Eum, qui alioqui haeres futurus erat, ab haereditate repellere

TM¹ 1022 Líns. 118-1119: *Quis est exhaeredare?* Eum, qui alioqui haeres¹²⁰ futurus erat, ab haereditate repellere

TI² 69: *Quinam sunt posthumi?* Qui post mortem patris nascuntur... Improprie autem quilibet dicuntur posthumi, qui post testamentum factum nascuntur

¹¹⁹ P. 1018 n. 26: F. 14v Lín. 1066: El amanuense omite el signo de interrogación.

¹²⁰ P. 1022 n. 27: F. 15r Lín. 114: Corr. Interlineal 1113-1113: *hae's*.

TM¹ 1024 Líns. 1129 y 1130-1132: *Quinam sunt posthumi?* Qui post mortem patris nascuntur... Improprie autem quilibet dicuntur posthumi, qui post testamentum factum et irritum nascuntur

TP² 69-70: *Causae justae ingratitudinis...* 11. Si filia parenti volenti eam in matrimonium collocare, et dotem constituere, non consenserit

TM¹ 1024 Líns. 1136 y 1152-1153: *Causae justae ingratitudinis...* 11. Si filia parenti volenti eam in matrimonium collocare, et dotem constituere, <non> consenserit

TITULUS XIV – TITULUS 14^S DE HAEREDIBUS INSTITUENDIS

TP² 71: *Quid est haeredem instituendis?* Scribere, vel nuncupare testament, quem sibi quis bonorum, et universi juris successorem velit

TM¹ 1026 Líns. 1159-1161: *Quid est haeredem instituendis?* Scribere, vel nuncupare testament, quem sibi quis bonorum, et universi juris successore velit

TP² 71: *Quis est haeres?* Ille qui succedit in universum ius, quod defuncto habuit tempore mortis

TM¹ 1026 Líns. 1162-1163: *Quis est haeres?* Ille qui succedit in universum ius, quod defuncto habuit [...] ¹²¹ mortis

TP² 73: *Potest haeres institui sub conditione?* Utique posse. Sed si condition deficiat, institutio evanesce; sicut evenit in stipulatione, et emptione

TM¹ 1028 Líns. 1189-1191: *Potest haeres institui sub conditione?* Utique posse. Sed si conditio deficiat, institutio evanescit; sicuti evenit in stipulation et emptione

TP² 73: *Quotuplex est conditio?* Duplex. Casualis, et potestativa. Casualis est...

TM¹ 1028 Líns. 1194-1196: *Quotuplex est conditio?* Duplex. Causalis (sic), et potestativa. Casualis

TP² 74: *Conditiones impossibiles ex supositione sunt...* ut haec: Titius haeres esto si Sejam in uxorem duxeris

TM¹ 1028-1030 Líns. 1209-1210: *Conditiones impossibiles ex supositione sunt...* ut haec: Titius haeres esto si sejam in uxorem duxeris

TITULUS XV – TITULUS 15^S DE VULGARI SUBSTITUTIONE

TP² 75: *Quaenam est substitutio vulgaris?*... si priori gradu institutus haeres non erit

TM¹ 1030 Líns. 24 y 26: *Quaenam est substitutio vulgaris?*... si posteriori gradu institutes haeres non erit

¹²¹ P. 1026: f. 16r Lín. 2: De difícil lectura y ahora con TP²: *tempore*.

TITULUS XVI – TITULUS 16^S
DE PUPILLARI SUBSTITUTIONE

TI² 75: *Quaenam est substitutio exemplaris?* Quae fit a parentibus liberis furiosis... si decesserint ante re[c]<s>ipiscientiam

TM¹ 1030 Líns. 1235 y 1236-1237: *Quaenam est substitutio exemplaris?* Quae fit a parentibus liberis furiosis... si decesserint ante resipiscientiam [resipiscencia = de resipisco = volver en sí, recobrar los sentidos]

TITULUS XVII – TITULUS 17^S
QUIBUS MODIS TESTAMENTIS INFIRMANTUR¹²²

TI² 76: *Quomodo infirmantur*¹²³ *testamenta?*

TM¹ 1032 Lín. 1243: *Quomodo infirmantur* *testamenta?*

TITULUS XVIII – TITULUS 18^S
DE INOFFICIOSO TESTAMENTO

TI² 77: *Quid est querela inofficiosi?* Officio iudicis imploratio... fitque hoc colore (sic), quasi testator non sanae mentis fuisset, dum testamentum ordinavit

TM¹ 1032 – 1034 Líns. 1267-1270: *Quid est querela inofficiosi?* Officio iudicis imploratio... fitque hoc solere, quasi testator non sanae mentis fuisset, dum testamentum ordinavit

TI² 78: *Quaenam possunt testamentum de inofficioso arguere?* Primo, liberi testamentum patris ? (sic= *pro* ;) secundo, patres testamentum filiorum; tertio...

TM¹ 1034 Líns. 1272–1273: *Quaenam possunt testamentum de inofficioso arguere?* Primo, liberi testamentum patris; secundo, patres testamentum filiorum; tertio...

TI² 79: *Quid est quarta legitima?* Certa pars personis debita ab intestato, idest (sic = id est) certa pars ejus quod quisque habiturus fuisset, si testator decessisset intestatus

TM¹ 1034 Líns. 1294–1295: *Quid est quarta legitima?* Certa pars personas¹²⁴ debita ab intestato id est certa pars eius quod quisque habiturus fuisset, si testator decesserit

¹²² *Infirmantur* en TI² (1781), *infirmantur* en TM¹. GEBAUER, G. Ch. y SPANGENBERG, G. A. (eds.), *Corpus Iuris Civilis. Institutiones et Digesta*. Herausgegeben von Georg Christian Gebauer und Georg August Spangenberg. Mit einem Einleitung von Prof. Dr. Bernard H. Stolte [Göttingen 1776]. *Ius Commune. Rechtstradition der Europäischen Länder. Rechtsquellen* (Frankfurt am Main 2005) 34: *Quibus modis testamenta infirmantur*, y (p. 34) n. 1 *infirmantur* = (ed.) MOMMSEN, Th., *Corpus Iuris Civilis*, vol. I. *Institutiones*. Recognovit Paulus Krueger (Dublin/Zurich 1973) 21: *Quibus modis testamentis infirmantur*.

¹²³ P. 1032: F. 17r Lín. 1243: La abreviatura tiene la *a* superpuesta.

¹²⁴ P. 1034 Líns. 1293-1294: *Personas pro personis*.

TITULUS XX – TITULUS 20^s

Ti² 81: Antiquitus quatuor erant legatorum genera, videlicet: ... Sustulit Justinianus haec quatuor legandi genera, omniumque legatorum voluit unam esse naturam, unam ómnium vim, unumque effectum

TM¹ 1038 Líns. 1329 y 1339-1340: Antiquitus quatuor erant legatorum genera, videlicet: ... Sustulit Justinianus haec quatuor legandi genera, omniumque legatorum voluit unam esse nam¹²⁵, unam omnium vim, unumque effectum

TP² 84: *Quid est cedere diem legati?* Est legatum incipere deberi quod transmissionem

TM¹ 1040 Líns. 1390-1391: *Quid est cedere diem legati?* Est legatum incipere deberi quoad transmissionem

TITULUS XII – TITULUS 22^s
DE LEGE FALCIDIA

TP² 87: *Cur introducta fuit quarta Falcidia?* In favorem testatorum, ne deficeret qui haereditatem adiret

TM¹ 1044 Líns. 1450-1451: *Cur introducta fuit quarta Falcidia?* In favorem testatorum, ne deficeret qui haereditatem adit

TITULUS XXIII – TITULUS 23^s
DE FIDEICOMMISSARIIS¹²⁶ HAEREDITATIBUS

TP² 87: *Quid est senatusconsultum Trebellianum?* Est senatus consultum quo cavetur ut... quae iure civili haeredi, et in haereditatem competere...

TM¹ 1046 Líns. 1464 y 1465-1468: *Quid est senatusconsultum Trebellianum?* Est senatusconsultum quo cavetur ut... quae iure civili haeredi, et in haereditatem competere...

[...]

FINIS LIBRI SECUNDI

Dr. D. JOSÉ DOMINGO REAÑO
DOMINGO ANTONIO RIAÑO

¹²⁵ El autor / editor debe aceptar que comete este error en interpretación de la abreviatura ñaç = naturam. Vid. CAPPELLI, A., *Dizionario di abbreviature latine ed italiane*. Editore Ulrico Hoepli. 6ª edizione corretta con 9 tavole fuori testo (Milano 1990) 230: ñ (n^a) = natura XIVp.

¹²⁶ P. 1044 N. 32: f. 19V/Lín. 1454: Corr. Intelineal 1453-1454: *fideico^mmisariis*

V. A MODO DE EPÍLOGO

Todos los proyectos de los cuales he dado cuenta aquí han sido ejecutados y continúan en ejecución gracias a la generosidad y sabiduría humana y científica de «Don Álvaro». Así nos dirigimos a él –siempre en presente–, y con esa fórmula de respeto, admiración y cariño le recordamos todos sus discípulos y no discípulos, excepto naturalmente sus amistades personales y, por supuesto, su esposa «Doña Palmira»¹²⁷. A este propósito de trato de cortesía y respeto a Don Álvaro d’Ors Pérez-Peix, en aquel entonces (1971–1974), en mis conversaciones no-romanísticas con maestros y amigos del Campus de la Universidad de Navarra, más de una vez he identificado el pensamiento de D. Álvaro con el de Don Álvaro del Portillo y Díez de Sollano (Madrid 11. III. 1914–Roma 23 III. 1994), primer sucesor (Roma 15. IX. 1975) del fundador del Opus Dei. Por la unidad de doctrina y carisma entre ambos Álvaros no tenía que hacerles ni pedirles aclaración a mis interlocutores.

¹²⁷ En carta de D. Álvaro –una de las últimas a mí dirigidas, si no la última–, en respuesta a la mía de condolencia por el fallecimiento de Doña Palmira, de fecha Pamplona 13. 2. 03: «Querido Fernando: Le agradezco su condolencia. Con ocasión de mis recientes operaciones quirúrgicas, pensaba que iba a ser yo quien me fuera, pero Dios ha dispuesto las cosas de otro modo, y tengo que ser yo quien sufra la soledad. ¡Alabado sea Dios! [...]. Adjunta la esquela austera: †Palmira Lois Estévez, 27 de enero de 2003. *Salvator noster / Iesu Christus / destruxit mortem, / et illuminavit vitam / per Evangelium* (Alleluia de su *dies natalis*).

